



Secretaría Concejo

SESIÓN ORDINARIA 320-2014

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 07 de abril del 2014, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Señora	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTES

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Síndica Suplente
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Hannia Quiros Paniagua	Distrito Tercero
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

AUSENTES

MSc.	Catalina Montero Gómez	
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar	Regidora Suplente

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
MBA.	José M. Ulate Avendaño	Alcalde Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: ENTREGA Y ANÁLISIS DE ACTAS

1. Acta 318-2014, del 27 de marzo del 2014.

//VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE NO.318-2014 CELEBRADA EL JUEVES 27 DE MARZO DEL 2014.

2. Acta 319-2014, del 31 de marzo del 2014.

// VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.319-2014 CELEBRADA EL JUEVES 27 DE MARZO DEL 2014.

ARTÍCULO III: NOMBRAMIENTOS

1. Licda. Kattia Huertas Araya - Directora Escuela
Asunto: Nombramiento Junta de Educación Escuela Imas de Ulloa. **Fax: 2263-32-58 N° 352**

//VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: NOMBRAR A LA SEÑORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ IDALÍ – CÉDULA 4-0091-9054, AL SEÑOR ROMÁN CASTRO LEONARDO – CÉDULA 4-0222-0147, A LA SEÑORA NARANJO AMORETTI MARÍA VANESSA – CÉDULA 1-0791-0080, AL SEÑOR REYES CARRILLO WILSON ALÍ CÉDULA -20583-0720 Y AL SEÑOR JOSÉ E. ADNIS HERNÁNDEZ CÉDULA 9-0046-0796 COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA IMAS DE ULLOA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV: JURAMENTACIÓN

1. MSc. Carlos López Calderón - Director Conservatorio Castella
Asunto: Nombramiento de miembro de Junta Administrativa Conservatorio Castella **N° 183**

* Sally Gómez González Ced. 1-958-130

//DADO QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE LA SEÑORA SALLY GÓMEZ GONZÁLEZ, LA PRESIDENCIA DISPONE CONVOCARLA de nuevo PARA QUE VENGA A JURAMENTARSE A LA PRÓXIMA SESIÓN DEL CONCEJO.

Por el orden se procede a juramentar a los miembros de la Escuela Imas de Ulloa, quienes se encuentran presentes.

LA PRESIDENCIA JURAMENTA A LA SEÑORA SÁNCHEZ MARTÍNEZ IDALÍ – CÉDULA 4-0091-9054, AL SEÑOR ROMÁN CASTRO LEONARDO – CÉDULA 4-0222-0147, A LA SEÑORA NARANJO AMORETTI MARÍA VANESSA – CÉDULA 1-0791-0080, AL SEÑOR REYES CARRILLO WILSON ALÍ CÉDULA -20583-0720 Y AL SEÑOR JOSÉ E. ADNIS HERNÁNDEZ CÉDULA 9-0046-0796 COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA IMAS DE ULLOA, QUIENES QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS.

ARTÍCULO V: CORRESPONDENCIA

1. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Central de Heredia, periodo 2014-2019 **AMH-356-2014 N° 338**

b) Teresita Granados
Asunto: Informar al Concejo Municipal, que el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2014-2019 ya fue entregado al Ministerio de Salud.

Mediante la presente y de conformidad con el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos No.8839, aprovecho la presente para informarles que ya fue entregado en el Ministerio de Salud, el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón Central de Heredia, Período 2014 – 2019 (PMGIRS), para su registro, seguimiento y monitoreo;

Se adjuntan los siguientes respaldos del proceso llevado a cabo para el PMGIRS del Cantón:

- Acuerdo del Concejo Municipal, SCM-3235-2013, del 19 de diciembre de 2013, donde se aprueba el PMGIRS y se fija la fecha y hora en que se realizará la Audiencia Pública.
- Publicación de la Audiencia Pública en Gaceta N°14, del 21 de enero del 2014.
- Informe sobre Audiencia Pública DIP-GA-RS-145-14
- Lista de asistencia y presentación utilizada en la Audiencia Pública

La señorita Teresita Granados brinda un saludo al Concejo y señala que ya hay plan municipal, el cual es una obligación legal, pero ya se logro culminar. Afirma que la audiencia pública estuvo muy concurrida y todo salió muy bien. Este plan lo recibió bien la comunidad y habían personas de diferentes lugares de Heredia, quienes estuvieron de acuerdo.

La regidora Hilda Barquero señala que efectivamente la audiencia estuvo muy concurrida y la señora Juanita Campos hizo aportes y observaciones muy importantes, de ahí que felicita a la señorita Granados por el trabajo que ha realizado.

La señorita Teresita Granados informa que empezaron a recolectar desechos casa por casa y están en diversas áreas del casco central. La respuesta es muy buena y la empresa es seria.

El regidor Minor Meléndez señala que ha dado seguimiento a este tema, mismo que se ha manejado en forma muy satisfactoria y felicita a la señorita **Teresita Granados por el trabajo que viene desarrollando.**

// ANALIZADO EL DOCUMENTO Y CON BASE EN LOE XPUESTO POR LA SEÑORITA TERESITA GRANADOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. BRINDAR UNA FELICITACIÓN A LA SEÑORITA TERESITA GRANADOS – GESTORA DE RESIDUOS SÓLIDOS POR LA LABOR REALIZADA PARA CONTAR CON EL PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, PERIODO 2014-2019 EL CUAL EL DÍA DE HOY ES UNA REALIDAD.
- B. FELICITAR A LA ADMINISTRACIÓN, ESPECÍFICAMENTE A LA ING. LORELLY MARÍN – DIRECTORA DE INVERSIÓN PÚBLICA, AL SEÑOR MARCOS JIMÉNEZ COLABORADOR DIRECTO DE LA SEÑORITA GRANADOS, AL LIC. ROGERS ARAYA – GESTOR AMBIENTAL Y AL COMITÉ COORDINADOR DEL PMGIRS INTEGRADO POR FUNCIONARIOS DE CEGESTI, EL MINISTERIO DE SALUD, LA ESPH LA UIVERSIDAD NACIONAL , UNA LÍDER COMUNAL DE GUARARÍ Y UNA REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- C. TRASLADAR A LA PRESIDENCIA ESTE ACUERDO PARA PROGRAMAR UNA AUDIENCIA A FIN DE CONOCER ESTE PLAN EN SU TOTALIDAD.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Rafael Vargas - Presidente Conferencia - Rotary Internacional LXXX Conferencia Distrito 4240.
Asunto: Invitación al Acto Inaugural de loa LXXXn Conferencia del Distrito 4240, el 01 de mayo del 2014 en el Hotel Marriott. ravasa27@yahoo.com

//VISTO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: FELICITAR A LA ORGANIZACIÓN ROTARY INTERNACIONAL LXXX CONFERENCIA DISTRITO 4240 Y DECLARAR EN COMISIÓN AL LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA – PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE ASISTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL A LA INAUGURACIÓN DEL EVENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL HOTEL MARRIOTT. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite nota presentada por Rebeca Varela Víquez sobre preocupación por lo ocurrido el 23 de marzo al rededor de las 6:00 pm por las fiestas organizadas en Mercedes Norte. **AMH-354-2014 N° 333**

La Presidencia indica que se debe instruir al Consejo de Distrito de Mercedes para que se reúna con la ADI de Mercedes, el sacerdote y los vecinos para que presenten un informe para analizar el tema y se valore con los involucrados a fin de atender la queja.

La regidora Samaris Aguilar indica que tuvo la suerte y tomo una foto de un puesto que estaba al frente de la Escuela José Figueres, ya que pusieron los juegos mecánicos y hay un bar que tiene parqueo bastante amplio, por lo que tenía un chinamo que decía imperial por todo lado. Considera que no es posible que se vende licor a las anchas y eso está a la libre. Estaba en la pura acera donde todas las personas pasan.

El regidor Gerardo Badilla señala que hace unos 11 años paso algo igual y murió hasta un animal. Este Concejo cuando conoce ese tipo de permisos debe analizar los antecedentes. Afirma que hubo tope y el daño fue por la venta descontrolada de licor, la cual fue en áreas públicas porque fue en la acera. Se debió hacer un mejor control para que no hubiera sucedido esto. Hay que valorar y si se dan este tipo de permisos se debe coordinar con fuerza pública y policía municipal.

El regidor Walter Sánchez indica que cuando se otorgan permisos, se debe tener cuidado y habla en términos generales, ya que cuando son festejos patronales debe ser solicitado por el sacerdote y cuando son festejos cívicos es por la ADI. Afirma que el tema de licor es incontrolable y cuando hay tope hay de todo y en el Concejo no se ha dado permiso para vender licor.

La regidora Maritza Sandoval señala que si se hacen conciertos se debe tener más seguridad; además ella estuvo en el tope y todo salió bien, solamente fue un altercado de barras el día del concierto.

El síndico Rafael Orozco explica que estuvo con la ADI y anduvo con la fuerza pública revisando todo el campo y las actividades se desarrollaron con todo orden.

El regidor Rolando Salazar manifiesta que en una fiesta siempre va haber licor, tal vez lo que falta es más control y seguridad. Sugiere que no se eliminen este tipo de festejos porque trae beneficio a la comunidad.

El síndico Rafael Barboza señala que en un tope si no hay licor no llega nadie, porque esa es la cultura del pueblo y si no hay lamentablemente la actividad es un fracaso total. Explica que la Feria de las Fresas es sana, pero depende de la actividad, necesariamente tiene que haber cerveza, porque de lo contrario otro se lleva la ganancia.

La regidora Samaris Aguilar aclara que no está en contra de las fiestas, solamente quería exponer el tema porque la persona que está vendiendo tiene patente y saco el negocio afuera prácticamente y eso es aprovecharse porque no hay permiso para ese tipo de actividad.

// ANALIZADO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR LA QUEJA AL CONSEJO DE DISTRITO DE MERCEDES Y A LOS REGIDORES DEL DISTRITO, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, SE REÚNAN CON LA SEÑORA VARELA Y LOS VECINOS AFECTADOS PARA QUE ESCUCHEN SUS CRITERIOS SOBRE LO QUE SUCEDIÓ PARA VALORAR LA SITUACIÓN, DE IGUAL FORMA PRESENTEN UN INFORME, PARA DAR RESPUESTA A LA GESTIÓN QUE PRESENTA LA SEÑORA VARELA VÍQUEZ. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Carlos Eduardo Cruz - Coordinador CIDSO/UNA
Asunto: Invitación a Conversatorio con diputados electos por la provincia de Heredia, el 22 de abril de 5 a 8 p.m. en la Sala de Conferencias de la Facultad de Ciencias Sociales. ☎: **2277-3249. N° 318.**

//LA PRESIDENCIA INDICA QUE LA INVITACIÓN QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

5. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento AJ-151-14 referente a solicitud de revisión y recomendación sobre desfogue pluvial a la Sociedad Ordoñez y Compañía (ORDOCOL). **AMH-279-14 N° 299.**

Texto del documento AJ-151-14 suscrito por el Lic. Verny Arias Esquivel – Abogado Municipal, el cual dice:

Mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°0250-2013, el Concejo Municipal solicitó a esta Asesoría analizar y emitir un informe integral con respecto al estado del proceso de demolición de las obras construidas en el plantel de la sociedad Ordoñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica (ORDOCOL), al respecto le indico:

Para efectos de elaborar el presente informe se consultaron expedientes de distintas dependencias de la institución a saber: Servicios Tributarios (**ST** anteriormente Rentas y Cobranzas), Desarrollo Territorial (**DT** antes Ingeniería Municipal), Secretaría del Concejo Municipal (**SCM**), Asesoría y Gestión Jurídica (**AGJ**) e inclusive el expediente administrativo 142-12-01TAA tramitado en el Tribunal Ambiental Administrativo (**TAA**) y el expediente D1-1570-2011 de SETENA. No omito señalar que para la elaboración final de este informe se requirió de un período adicional, toda vez, que era de importancia conocer el resultado del procedimiento administrativo iniciado ante el Tribunal Ambiental Administrativo, además aclaro que los expedientes de Servicios Tributarios, Desarrollo Territorial, de esta Asesoría y la copia del expediente del Tribunal Ambiental Administrativo, permanecerán en esta oficina para las consultas pertinentes.

Ahora bien, a fin de aclarar cuál es el estado actual del caso conviene repasar algunos antecedentes de especial relevancia:

1. Que el 5 de octubre de 1998 se inscribió a nombre del señor Guillermo Villalobos Chacón con cédula de identidad 4-055-0529, la finca del Partido de Heredia con matrícula de folio real **151352-000**, plano catastrado H-0309303-1996, mapa 114 parcela 3/3. Esta propiedad se sitúa en el Distrito de Ulloa, específicamente 50 metros al Oeste de la Escuela Villalobos en Lagunilla, mide 2487.72 m². **(Folio 2 Exp DT)**
2. Con el oficio **DOPR-US-871-2010** de fecha 18 de mayo del 2010 se otorgó certificado de uso de suelo conforme para el uso comercial de bodegas industriales, taller industrial y venta de maquinaria y equipo industrial, para la finca en mención. **(Folio 35 Exp SCM y 214 Exp DT)**
3. El 11 de mayo del 2011, los señores Nery Geovanny Blanco Mata representante de ORDOCOL y Rafael Ángel Martínez Moraga Consultor Ambiental presentaron ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental el **Documento de Evaluación Ambiental D1** y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) del Proyecto Plantel ORDOCOL. **(F62 Exp TAA)**
4. Que con el memorial **DOPR-VBU-57-2011** de fecha 19 de mayo del 2011, se concedió Resolución Municipal de Ubicación para la actividad de plantel de mantenimiento de maquinaria, en ese mismo inmueble. **(F3 Exp DT)**
5. Que por medio del oficio **CN-ARS-H-2078-2011** del **2 de junio del 2011**, la Licda. Cinthya Sancho Villalobos, Profesional de Regulación del Área Rectora de Salud de Heredia, recomendó otorgar a favor de Ordoñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica, permiso de funcionamiento para la actividad de albergo y mantenimiento de maquinaria pesada, esto por el plazo de un año toda vez que la sociedad en mención tiene pendiente la aprobación de vialidad ambiental
6. por parte de Setena y el cumplimiento del cronograma de mejoras. **(F5 Exp DT)**
7. El 6 de junio del 2011 se suscribió contrato de Opción de Compra Venta entre el señor Guillermo Villalobos Chacón y Rafael Ordoñez Valenzuela representante de Ordoñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica, por el inmueble 151352-000 **(F231 a 232- Exp DT)**
8. Mediante memorial **CN-ARS-H-955-2011** del **8 de junio del 2011**, el Área Rectora de Salud de Heredia, otorgó a favor de ORDOCOL, el permiso de funcionamiento para la actividad de albergo y mantenimiento de maquinaria pesada, por el plazo de un año. **(F6 Exp DT)**
9. El 31 de agosto del 2011, con el Formulario de Solicitud de Patente Comercial **PC-7851**, el señor Nery Geovanny Blanco Mata representante de la empresa ORDOCOL, solicita licencia comercial para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, a realizarse en la finca comprendida en el plano catastrado H-309303-1996. **(Exp ST)**
10. Mediante acto del 1 de setiembre del 2011, del Departamento de Rentas y Cobranzas (Servicios Tributarios), se comunicó a la empresa Ordoñez y Compañía LTDA la aprobación de la licencia comercial PC-1004, para la actividad de Albergo y mantenimiento de maquinaria pesada a realizarse en la finca 4-151352-000, a la que le corresponde el plano catastrado H-309303-1996. **(Exp ST)**
11. A través del Oficio **DPV-RO-39-2012**, con fecha del 15 de febrero del 2012, el Departamento de Previsión Vial del MOPT, autorizó a la sociedad citada la construcción de un pozo a la red pluvial existente y la tubería para unirla a la obra a realizar. **(F10 Exp DT)**
12. Mediante informe DEA-729-2012-SETENA del 28 de febrero del 2012 reporta la siguiente descripción del proyecto presentado por ORDOCOL para evaluación de SETENA: "La actividad a desarrollar consiste en acondicionar un plantel el cual cuenta con infraestructura que se va a provechar, para albergar maquinaria pesada y proveer mantenimiento básico a la misma. la infraestructura a utilizar ya existe y cuenta con un inmueble de dos niveles (el primero destinado para área de tránsito y el segundo para área administrativa. También cuenta con una zona cubierta con voladizo, áreas comunes de residencia, servicios sanitarios tapias y mallas perimetrales, una plazoleta de ingreso y una caseta de seguridad. El área neta del proyecto es de 2487,72 metros cuadrados. El proyecto contempla la etapa operativa." Además en el Considerando 4.3 se aclara que: "De acuerdo a lo señalado en el campo, el proyecto no contempla el desarrollo de ninguna obra nueva, solo se realizará un acondicionamiento de lo existente lo cual implica: cerramiento perimetral, establecimiento de una barrera de árboles, protección de material (lastre) con un tipo de cobertura (sarán) para evitar la generación de polvo, colocación de zacate block, **mejoramiento de edificaciones existentes** (pintura, piso)"
13. Por medio del oficio **DORP-IM-362-2012**, del **9 de marzo del 2012** el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, da inicio al procedimiento previsto en el artículo 93 de la Ley de Construcciones, ordenándole a ORDOCOL, un plazo improrrogable de **30 DÍAS HÁBILES**, para que "proceda normalizar y a tramitar la respectiva licencia municipal para el taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con

- un área de 180 metros cuadrados; oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada, Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lámina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría Este, las mismas deberán cumplir con lo indicado en la Ley de Construcciones y su reglamento, así como demás normativa vigente aplicable.” (F26-30 Exp DT)
14. En atención a lo anterior, mediante misiva recibida vía fax el 9 de marzo del 2012, el ingeniero Esteban Fernández A, carné IC-17843, Director/Profesional Responsable contratado por ORDOCOL, solicitó a la Dirección Operativa un plazo adicional de ocho semanas más para tener listo el permiso aprobado por CFIA, bajo todas las normativas vigentes. (F67-68 Exp DT)
 15. Por resolución **N°1075-2012** del 17 de abril del 2012 la Secretaría Técnica Nacional Ambiental rechazó la solicitud de evaluación ambiental del proyecto Plantel ORDOCOL, denegándose la Viabilidad Ambiental solicitada [Exp D1-1570-2011-SETENA]. (F104-109 Exp DT)
 16. Por oficio **AJ-267-12** del 26 de abril del 2012, el Departamento Legal de SETENA, trasladó al Tribunal Ambiental Administrativo el expediente D1-1570-2011-SETENA. Dicho traslado se tramita como denuncia asignándole el número de expediente 142-12-01-TAA. (F001 Exp TAA)
 17. Con el oficio **CN-ARS-H-1725-2012** del 3 de mayo del 2012, la Licda. Cinthya Sancho Villalobos brindó informe de visita de seguimiento en la empresa Ordoñez y Compañía LTDA, indicando, que: “(...) Se presentó, por parte de la empresa, la resolución de SETENA, N°1075-2012, en la que se resuelve que el plantel no requiere Evaluación de Impacto Ambiental.” En consecuencia recomendó la renovación del permiso de funcionamiento por un año más. (F191 AGJ)
 18. Por medio del **Permiso de Reparación N°22826** del 10 de mayo del 2012, el Departamento de Ingeniería Municipal otorgó a favor de Guillermo Villalobos Chacón permiso para compactación y nivelación de terreno según croquis aportado. Esto a realizarse en el inmueble ubicado 50 m al oeste de la Escuela Villalobos Parcela: 3/3 Mapa: 114. (F69-72 Exp DT)
 19. Mediante el documento **DOPR-IM-595-2012** del 15 de mayo del 2012 y con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Construcciones, se le otorgó a la empresa en mención un nuevo plazo, esta vez de **40 DÍAS HÁBILES**, para que cumpliera con lo ordenado en oficio DORP-IM-362-2012. (F81 Exp DT)
 20. Mediante oficio DEA-1764-2012 del 16 de mayo del 2012, el señor Francisco Fernández Vargas del Departamento de Evaluación Ambiental de SETENA, aclaró que: “Cuando se realizó la inspección de campo correspondiente (08 de junio del 2011), aún cuando se observó en el campo la presencia de parte del equipo que la empresa utilizaría, no se desarrollaban labores operativas en el sitio, Claramente se señaló que la viabilidad ambiental se tramitaba para la realización de obras menores de remodelación y para la operatividad del plantel.” (F339-341 Exp SETENA)
 21. Por medio del oficio **CN-ARS-H-901-2012** del **8 de junio del 2012**, el Área Rectora de Salud de Heredia, otorgó a favor de ORDOCOL, el permiso de funcionamiento para la actividad de albergo y mantenimiento de maquinaria pesada, por el plazo de un año, debiendo renovarse al 22 de mayo del 2013. (F210 Exp DT)
 22. Con la resolución **DOPR-IM-363-2012** notificada el 9 de julio del 2012, el Departamento de Ingeniería le otorgó, al señor Guillermo Villalobos Chacón, propietario en aquel entonces del inmueble, un plazo improrrogable de **30 DÍAS HÁBILES** para que procediera a normalizar y a tramitar la respectiva licencia municipal en los mismos términos en que se le ordenó a Ordoñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica por oficio DOPR-IM-362-2012. (F95-99 Exp DT). Posteriormente por medio de la resolución **DOPR-IM-1263-2012**, notificada el 2 de octubre del 2012, y con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Construcciones No. 833, se le concedió al señor Villalobos Chacón un nuevo plazo de **40 DÍAS HÁBILES** para que proceda a normalizar y tramitar la respectiva licencia municipal para el taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada de conformidad con los mismos términos señalados en los oficios DOPR-IM-362-2012 y DOPR-IM-363-2012. También se le previno que en caso de incumplir con lo ordenado, se procederá como faculta el artículo 96 de la Ley supra citada. (F115-116 Exp DT)
 23. Mediante resolución **N°2565-2012** del 9 de octubre del 2012, la Comisión Plenaria de SETENA, rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución N°1075-2012 SETENA, con la que se rechazó la solicitud de evaluación ambiental del proyecto Plantel ORDOCOL y se denegó la Viabilidad Ambiental solicitada, en consecuencia se elevó la apelación ante el MINAET. (F117-126 Exp DT) Posteriormente el 26 de octubre del 2012 por medio de la resolución R-M-549-2012 MINAET, ese Ministerio declaró como improcedente el recurso de apelación contra el acto N°1075-2012 SETENA, confirmó esa actuación y dio por agotada la vía administrativa [Exp D1-1570-2011-SETENA]. (F278-281 Exp SCM)
 24. Por oficio **DAC-UCSI-201-2012** del 23 de octubre del 2012 de la Unidad de Contraloría de Servicios Institucionales del Ministerio de Salud, se recomendó a la Dra. Daysi María Corrales Díaz Ministra de Salud, el inicio de un procedimiento administrativo tendiente a establecer las responsabilidades del caso por la aparente mala interpretación del primer pronunciamiento de SETENA que derivó en el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento a una empresa que en apariencia ocasiona daños ambientales a vecinos. (F311-313 Exp SCM)
 25. El 28 de noviembre del 2012, mediante solicitud **N°17814** los señores Rafael Ángel Martín Moraga y Guillermo Villalobos Chacón gestionaron en conjunto el permiso de construcción para la remodelación de edificios no residenciales y otros trabajos de construcción a realizarse en la finca 4-151352-000, plano H-309303-1996, ubicada 50 metros al Oeste de la Escuela Villalobos en Lagunilla. Cabe destacar que en el formulario se consignó en forma errónea el número de finca 4-146488-000 (F239 Exp DT)
 26. Por medio de la resolución **N°1085-12-TAA** del 30 de noviembre del 2012 el Tribunal Ambiental Administrativo dio traslado de la denuncia a la empresa ORDOCOL. (F328-331 Exp TAA)
 27. Por medio del documento **DOPR-IM-1515-2012** del 30 de noviembre del 2012, el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, informó a la Alcaldía que el señor Guillermo Villalobos Chacón propietario de la finca

- 4-151352-000 y la empresa Ordoñez y Compañía Limitada, Sucursal Costa Rica (ORDOCOL), hicieron caso omiso de las resoluciones emitidas mediante los oficios DOPR-IM-362-2012, DOPR-IM-363-2012, DOPR-IM-595-2012 y DOPR-IM-1263-2012, en cuanto a que las obras que se desarrollan en el referido inmueble, no cuentan con licencia municipal y las construcciones existentes no se ajustaron a derecho, por lo que, solicitó al Concejo Municipal, **adoptar el acuerdo de desalojo y derribo de las instalaciones e infraestructura de la compañía en mención que no cuentan con la respectiva licencia municipal.** (F128-133 Exp DT)
28. Al conocer el anterior informe en la **Sesión Ordinaria N°217-2012** del 11 de diciembre del 2012, el Concejo Municipal acordó autorizar el desalojo y derribo propuestos. (F135-139 Exp DT)
29. Inconforme con lo dispuesto mediante escrito presentado el 8 de enero del 2013 la señora Jeannette Carvajal Agüero, con cedula de identidad 6-0308-0950, en su condición de apoderada generalísima con limite de suma de trescientos mil dólares USA de ORDOCOL, interpuso recurso de revocatoria contra el acuerdo citado en el hecho anterior (F149-150 Exp DT). Ese mismo día por oficio **DOPR-IM-004-2013**, el Ing. Paulo Córdoba Sánchez rechazó la solicitud de permiso de construcción N°17814, por no contar con desfogue pluvial aprobado por el Concejo Municipal y además le previno que debía presentar la autorización de desfogue del MOPT (F153 Exp DT).
30. En escrito presentado el 11 de enero del 2013, ante la Secretaría del Concejo Municipal, la señora Carvajal Agüero **solicitó la aprobación de desfogue pluvial** para el proyecto de remodelación de las instalaciones físicas de la empresa Ordoñez y Compañía, ubicado en la propiedad 4-151352-000. Adjuntó a su solicitud documento suscrito por el Ing. Esteban Fernández Alvarado representante de Grupo E&E Asociados, relacionado con el impacto en las redes pluviales para el terreno en mención. También aportó copia del plano H-309303-96 y del oficio DPV-RO-0039-2012 del MOPT, este último correspondiente a la autorización para la construcción de un pozo de la red pluvial existente y la tubería para unirlo a la construcción a realizar. (F126-132 Exp SCM).
31. Por documento inscrito en el Registro Nacional el **17 de enero del 2013** a citas 2012-00296353-01 la sociedad ORDOCOL adquiere el inmueble 4-151352-000. (F229 Exp DT)
32. Por medio del oficio **SCM-0176-2013** del 21 de enero del 2013, el señor Presidente del Concejo solicitó a esta Asesoría el criterio jurídico con relación al recurso interpuesto por Ordoñez y Compañía (F144 Exp AGJ).
33. En Sesión Ordinaria **N°227-2013** celebrada el 4 de febrero del 2013 (**SCM-377-2013**), el Concejo Municipal conoció el Informe de la Comisión de Obras N°1-2013 referente a la Análisis Técnico de Desfogue Pluvial del proyecto ORDOCOL (Plantel y oficinas). En dicho informe se recomienda acoger en todos sus extremos las recomendaciones de la Unidad Ambiental y de la Ingeniería Municipal y otorgar el desfogue solicitado. No obstante el Órgano Colegiado dispuso trasladar a la Administración para que revisara y valorara el informe sobre lo resuelto (F146-147 Exp SCM y 212-213 Exp AGJ).
34. Mediante oficio **DAJ-154-2013** del 15 de febrero del 2013, se emitió el criterio solicitado, en el cual se recomendó al Órgano Colegiado rechazar el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°0217-2012, del 11 de diciembre del 2012, artículo III, punto 1. También se aconsejó a la Alcaldía, instruir al Departamento de Rentas y Cobranzas, para que visitara el lugar y verificara si la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria cuenta con permiso sanitario vigente y de no ser así proceda a su clausura, además para que clausure las actividades lucrativas que no cuenten con la correspondiente licencia comercial. Además de que el Departamento de Ingeniería, clausure todas aquellas obras constructivas que no cuenten con los permisos municipales respectivos. (F154-167 Exp. AGJ). Posteriormente en **Sesión Ordinaria N°234-2013** del 11 de marzo del 2013, el Concejo Municipal acogió las recomendaciones emitidas por esta Asesoría Jurídica mediante oficio DAJ-154-2013. (F163-182 Exp SCM)
35. En cumplimiento de los oficios DPOR-IM-362-2012, DPOR-IM-363-2012, DPOR-IM-595-2012, DPOR-IM-1263-2012 y de lo ordenado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°217-2012; el 21 de febrero del 2013 a las 9:35 horas, los inspectores municipales Aaron Mora Muñoz y Rodolfo Rothe Cordero, procedieron a clausurar las obras constructivas en el plantel de maquinaria de ORDOCOL, **Acta de Inspección Ocular N°1874 (F184 Exp DT)**
36. Posteriormente el 26 de febrero del 2013 se emitió el documento Revisión de Visto Bueno de Permiso de Construcción N°1732, para remodelación de oficinas y construcción de plantel, a realizarse en el inmueble comprendido en el plano H-309303-1996 (Finca 4-151352-000).(F200 Exp DT)
37. En cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°234-2013, el 21 de marzo a las 10:00 horas el Arq. Alejandro Chaves Di Luca inspeccionó el Plantel ORDOCOL y constató que no se realizan procesos constructivos y las obras siguen clausuradas conforme al procedimiento administrativo **Acta de Inspección N°2156 (F185 Exp DT)**.
38. En atención al Traslado Directo SCM-377-2013, mediante oficio **DIM-0472-2013** del 23 de abril del 2013, el Ing. Paulo Córdoba Sánchez recomendó aprobar el desfogue pluvial para el inmueble de la empresa ORDOCOL. (F241 Exp DT)
39. En cumplimiento a lo acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 234-2013, por oficio **RC-643-2013** del 22 de abril del 2013, la Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez Jefa de Rentas y Cobranzas indicó que la compañía en mención cumple con los permisos correspondientes, los cuales se encuentran vigentes y está al día con el pago de impuestos municipales. (F184 Exp SCM)
40. El 29 de abril del 2013 se otorgó a favor de los señores Rafael Ángel Martín Moraga y Guillermo Villalobos Chacón, el **Permiso de Construcción N°16813**, para remodelación de oficinas y construcción de plantel, en el inmueble 4-151352-000, plano H-309303-1996, área autorizada 886 m².(F240 Exp DT)
41. Al conocer el oficio DIM-0472-2013 del Departamento de Ingeniería y al considerar que en apariencia existe un proceso de demolición por el inicio de obras sin permiso, así como aparentes problemas con otras instituciones del Estado, en Sesión Ordinaria **N°250-2013** del 20 de mayo del 2013, el Concejo Municipal acordó instruir a la Administración para que esta Asesoría emita un informe sobre el particular. (F168-169 Exp AGJ).
42. En atención a lo anterior y como parte de las diligencias realizadas, mediante oficio **AJ-804-2013** del 10 de julio del 2013, esta Asesoría le solicitó al Ing. Paulo Córdoba indicar la razón que justifica el otorgamiento del Permiso de Construcción N°16813, para el Plantel ORDOCOL sin contar con viabilidad ambiental y el desfogue pluvial otorgado por el Concejo Municipal. (F225 Exp AGJ).

43. Mediante Informe DIP-DT-0102-2013 del 24 de julio del 2013, el Ing Córdoba Sánchez brindó respuesta a lo anterior. **(F228-232 Exp AGJ)**.
44. En atención al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°250-2013, con el oficio **AJ-1180-2013** del 26 de setiembre del 2013, esta Asesoría informó que dentro de las distintas diligencias realizadas a lo interno del Municipio como ante otras instituciones, se constató la existencia de un procedimiento administrativo que se tramitaba ante el Tribunal Ambiental Administrativo (142-12-01TAA) con relación al caso que nos ocupa no ha concluido aún. Por ello al revestir importancia las resultas del mismo para los efectos de lo solicitado, se indicó que la emisión del informe quedaría suspendida hasta tanto se contara con la decisión final del Tribunal. Para tales efectos ese mismo día se emitió escrito ante el Tribunal con el fin de ser notificados sobre la resolución final.
45. Con el oficio el oficio **SCM-2662-2013** del 21 de octubre del 2013, el señor Presidente del Concejo Municipal solicitó a esta Asesoría explicar en qué consisten los procesos pendientes en el caso del proyecto plantel Ordoñez y Compañía Sucursal Costa Rica (ORDOCOL), esto con relación al oficio AJ-1180-2013.
46. En respuesta a lo solicitado con el memorial **AJ-1335-2013** del 30 de octubre del 2013 se brindó informe del procedimiento tramitado ante el Tribunal Ambiental Administrativo y sobre lo acontecido en el Ministerio de Salud con la incorrecta interpretación de la resolución de SETENA N°1075-2012 y el consecuente otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento.
47. Por medio de la Resolución **N° 1273-13TAA** del Tribunal Ambiental Administrativo, notificada al Municipio el 24 de enero del 2014, se emitió el resultado final del procedimiento tramitado ante esa autoridad, con la cual se amonestó a la empresa Ordoñez y Compañía Limitada por **haber iniciado las obras del Proyecto Plantel ORDOCOL** sin contar con el debido trámite de Evaluación de Impacto Ambiental ante SETENA, incumpliendo de esa forma lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente.
48. Mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria **N°305-2014** del 27 de enero del 2014, el Concejo Municipal se dispuso ordenar a la Auditoría Municipal para que realizara una investigación a fin de determinar si existen vicios en el otorgamiento de la licencia comercial a la empresa ORDOCOL que ameriten la apertura de un proceso legal tendiente a declarar su nulidad.

II.- Sobre el proceso de demolición.

Como corolario de los antecedentes expuestos es importante indicar que el plantel en mención cuenta con certificado de uso de suelo conforme (DOP-US-871-2010) y Resolución Municipal de Ubicación (DOPR-VBU-057-2011), sin embargo esto no le facultaba para realizar obras constructivas o remodelaciones sin contar con el correspondiente permiso municipal. Al respecto debe aclararse que luego de inspecciones realizadas en el plantel ORDOCOL, se emitió el acto **DORP-IM-362-2012** del 9 de marzo del 2012, con el cual se le concedió a esa empresa el plazo de 30 DÍAS HÁBILES, para que procediera a normalizar y tramitar la respectiva licencia municipal con respecto a varias obras que se encontraron en la finca **4-151352**, plano H-309303-1996, propiedad en aquel entonces del señor Guillermo Villalobos Chacón, lo cual no cumplió. Con dicho oficio se inició el procedimiento sancionatorio contenido en el Capítulo XXI de la Ley de Construcciones para aquellas obras realizadas sin el permiso de construcción.

De igual forma mediante resolución DOPR-IM-363-2012, se incorporó al proceso al señor Villalobos Chacón y mediante los oficios DOPR-IM-595-2012 y DOPR-IM-1263-2012, se le concedió a ambas partes sendas extensiones de plazos de acuerdo a las etapas y disposiciones previstas en la ley. Sin embargo al no atenderse las resoluciones municipales, el Arq. Alejandro Chaves Di Luca mediante el oficio **DOPR-IM-1515-2012** del 30 de noviembre del 2012, informó a la Alcaldía de lo sucedido y solicitó al Concejo Municipal acordar el desalojo y derribo de las instalaciones e infraestructura de la compañía en mención, que no cuentan con la respectiva licencia municipal. En Sesión Ordinaria N°217-2012 del 11 de diciembre del 2012, el Órgano Colegiado entre otras cosas autorizó el desalojo y derribo de las instalaciones e infraestructura que cuenta ni cumplen con la respectiva licencia municipal. Ante esto la empresa ORDOCOL recurrió esa decisión, sin embargo su recurso fue rechazado por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°234-2013 del 11 de marzo del 2013, sin que se impugnara posteriormente, lo que quiere decir que la orden de desalojo se encuentra en firme.

No obstante lo anterior, durante el proceso de demolición se tramitaron y otorgaron varios permisos constructivos, a saber el Permiso de Reparación N° 22826 del 10 de mayo del 2012 para compactación y nivelación de terreno en esa propiedad. También se gestionó mediante solicitud N°17814 del 28 de noviembre del 2012, permiso de construcción para remodelaciones, las cuales de acuerdo a la Revisión de Visto Bueno N°1732, consisten en remodelación de oficinas y construcción de plantel. Ello generó que el 29 de abril del 2013 se otorgara, el **Permiso de Construcción N° 16813**, para remodelación de oficinas y construcción de plantel, en el inmueble 4-151352, plano H-309303-1996, área autorizada 886 m². Mediante informe DIP-DT-102-2013 del 24 de julio del 2013, el Ing. Paulo Córdoba Sánchez indicó que dicho permiso se concedió en el entendido: "(...) que la mayoría de las obras son remodelación de la edificación existente y construcción de la ampliación en la parte norte de la propiedad, la cual inicio en el año 2011 y ya se terminó en una parte, para lo cual aportó croquis (ver marcador en celeste), quedando pendiente las otras construcciones (ver marcador amarillo) las cuales no se han ejecutado por el momento", se adjunta croquis para mayor comprensión. Además, el Ing. Córdoba Sánchez agregó que el permiso se otorgó en cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento Municipal Publicado en la Gaceta # 113 del 13 de junio del 2002 y modificado en la Gaceta #42 del 1 de marzo del 2005. Al respecto, se consultó al Arq. Alejandro Chaves Di Luca sobre la cobertura del permiso otorgado con relación a las obras por las que se inició el proceso demolición, indicado éste que la licencia constructiva abarca la totalidad de esos trabajos.

Como puede apreciarse, las obras por las cuales se inició el procedimiento de demolición cuentan con el Permiso de Construcción N° 16813, en razón de lo anterior el proceso iniciado mediante oficio DORP-IM-362-2012 quedó sin efecto, toda vez, que las edificaciones e infraestructura cuentan con licencia constructiva. No debe olvidarse, que la causa para el inicio del procedimiento es la existencia de obras que se terminaron sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad (Art. 93 Ley de Construcciones), situación que no es la actual, en razón de ello el procedimiento de demolición no tiene causa que lo justifique.

III.- Acerca de la aprobación de desfogue para el proyecto plantel ORDOCOL.

Con relación a este aspecto cabe señalar, que para el otorgamiento del permiso se requiere de la aprobación del desfogue pluvial a favor de la empresa ORDOCOL. Como se detalló en los antecedentes expuestos, en la Sesión Ordinaria N°227-2013 del 4 de febrero del 2013, el Concejo Municipal conoció el Informe de la Comisión de Obras N°1-2013 referente al Análisis Técnico de Desfogue Pluvial del proyecto ORDOCOL (Plantel y oficinas), el cual recomendó acoger en todos sus extremos las recomendaciones de la Unidad Ambiental y de la Ingeniería Municipal y otorgar el desfogue solicitado. En dicho informe se indicó que de acuerdo a la memoria de cálculo realizada por el Ing. Esteban Fernandez Alvarado, carné IC-17843, con el diseño del volumen de la laguna de retención se realizará la retención del agua pluvial del proyecto.

Sin embargo, en esa ocasión el Órgano Colegiado no aprobó el desfogue sino que trasladó el asunto a la Administración para que se revisara y valorara. En respuesta a ello el propio Ing. Paulo Cordoba mediante escrito **DIM-0472-2013** del 23 de abril del 2013, reiteró la recomendación de aprobación de desfogue.

Como puede apreciarse la Unidad Ambiental, la Ingeniería Municipal y la Comisión de Obras dieron su aval técnico a las medidas de mitigación propuestas por el Ing. Fernandez Alvarado, sin embargo, por ser el desfogue un permiso que corresponde otorgarlo el Concejo Municipal, la emisión de la licencia constructiva no debía emitirse hasta tanto no se contara con el acuerdo que apruebe el desfogue pluvial del proyecto.

No debe olvidarse, que la aprobación de desfogue para los proyectos constructivos es un acto discrecional del Municipio, con el cual el Concejo Municipal determina si las soluciones técnicas planteadas por el desarrollador satisfacen el interés público. Sobre este particular cabe retomar el criterio emitido por el Lic Adrián Cordero Benavides (ex Asesor Externo de la institución) mediante informe del 23 de Noviembre del 2012, en el cual se indicó:

"En el presente caso, de acuerdo a la interpretación que esta asesoría le da a la situación planteada, el Concejo Municipal no está en presencia de un acto reglado, en cuyo caso, so pena de violentar el principio de legalidad tiene la obligación de tomar la única solución legalmente posible. Por el contrario, estamos en presencia de un acto discrecional, entiéndase un acto que legalmente da la posibilidad para que la administración pública escoja entre dos o más soluciones la que más se ajusta a la satisfacción del interés público, consecuentemente, bien puede el Concejo decidir rechazar la solicitud de modificación del desfogue solicitado, habida cuenta de lo resuelto por los tribunales nacionales, y por consiguiente, hasta tanto no se logre la solución integral no dará permisos de desfogue ni autorizará modificaciones de los ya autorizados, o bien, cuando un determinado desfogue de acuerdo al criterio de los profesionales de la Institución constituye una mejora de la situación actual, puede el Concejo autorizar ya sea la modificación o el nuevo desfogue. Lo fundamental al respecto es que efectivamente la parte técnica de la administración pueda determinar que efectivamente un determinado desfogue contribuye, aunque sea parcialmente a mejorar la situación actual de las reseñadas cuencas."

Coincidentemente con esa posición al resolver la impugnación de una empresa desarrolladora de proyectos urbanísticos contra un acuerdo municipal de suspensión de aprobación de desfogues, el Tribunal Contencioso Administrativo en **Sentencia N°00052-2008**, dispuso:

"**III.-**De los antecedentes se desprende la existencia de una solicitud de autorización de desfogue de aguas pluviales, presentada por Urbanizadora La Laguna S.A., para un proyecto de condominio a construirse; la cual, por lo consiguiente, no es una petición pura y simple, sino tan solo uno de los varios requisitos a presentar y cumplir, dentro del complejo de trámites y procedimientos relacionados con el proceso de construcción de proyectos urbanísticos. Esa solicitud no le fue rechazada de plano o ad portas, sino que, una vez analizada, lo que se hizo fue pedirle más información, para tener elementos de juicio suficientes para tomar una decisión; básicamente detalles sobre diseño de la laguna, disposición de la red pluvial interna, parámetros de permeabilidad y variaciones del nivel freático del suelo, diseño de la conexión del sistema pluvial del nuevo desarrollo; y se le recordó que por mandato de la Sala Constitucional, voto 4050-2005, de las 10:02 del 15 de abril del 2005, de fecha anterior a su gestión; y que la empresa ya conocía, los Río Burío y Quebrada Seca tienen restricciones para realizar **vertidos** contaminantes y **que alteren la condición de caudal de su cauce al cambiar las condiciones de escorrentía y filtración naturales del terreno. De donde se desprende que la gestión de la recurrente está sujeta a los requerimientos que de forma conjunta y periódicamente establezcan, las Municipalidades, incluida la de Heredia, y demás autoridades públicas afectadas.**" (El subrayado no es del original, el resaltado sí)

Relacionado con lo anterior, la Sala Constitucional mediante Voto N° 2009-006477 señaló:

"Es indubitable la facultad de los gobiernos locales para darse su propia ordenación territorial a través de los planes reguladores; pero la existencia de éstos -que en su mayoría carecen de complementos de ordenación desde el punto de vista del ambiente sano y ecológicamente equilibrado- no produce la desaplicación de la legislación tutelar ambiental"

De la relación de ambas citas jurisprudenciales se desprende, que atendiendo al principio de autonomía municipal, los Gobiernos Locales pueden establecer su propia ordenación territorial, de la cual forman parte las solicitudes de permiso para desfogue pluvial. Estas gestiones deben someterse a los requerimientos que establezcan las propias municipalidades. No debe olvidarse, que actos como el otorgamiento de desfogues se encuentran íntimamente relacionados con la cuota de tutela ambiental que le corresponde a las municipalidades, en razón de ello, son de naturaleza discrecional en el entendido que compete evaluar una serie de aspectos en forma integral que en conjunto permitan valorar acertadamente la satisfacción del interés público que se persigue.

Coincidiendo con esta tesitura, al no ser la aprobación de desfogue un acto reglado, la Administración no se encuentra en la obligación de concederla ante la gestión y propuestas planteadas. Por el contrario al ser este un acto discrecional, corresponde al Concejo Municipal decidir, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, si aprueba o no el desfogue pretendido considerando si la solución técnica planteada por el interesado, satisface los intereses públicos locales. En este caso tal acuerdo no ha sido adoptado por el Órgano Colegiado y siendo que dicha aprobación se requiere para el otorgamiento del permiso de construcción, no debía éste concederse aún y cuando existiera un criterio técnico que avala la solución planteada por ORDOCOL, pues como se dijo es competencia del Concejo Municipal su aprobación definitiva.¹

¹ Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 188-2008 del 12 de mayo del 2008, Artículo VII, punto 1, acuerdo E.

IV.- Sobre los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.

En atención a la solicitud de permiso de funcionamiento N°3220-2011, la Licda. Cinthya Sancho Villalobos, Profesional de Regulación del Área Rectora de Salud de Heredia, por medio de la resolución **CN-ARS-H-2078-2011** del 2 de junio del 2011, recomendó otorgar a favor de Ordoñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica, permiso de funcionamiento para la actividad de alberge y mantenimiento de maquinaria pesada. El permiso se otorgó por el plazo de un año, por cuanto no se aportó la aprobación de vialidad ambiental por parte de SETENA y el cumplimiento del cronograma de mejoras.

En virtud de dicha recomendación el Área Rectora de Salud de Heredia otorgó el permiso de funcionamiento CN-ARS-H-955-2011 del 8 de junio del 2011 para la actividad de alberge y mantenimiento de maquinaria pesada, por el plazo de un año. Al año siguiente y como reporte a la visita de seguimiento a la empresa, la Licda. Cinthya Sancho Villalobos indicó en su informe **CN-ARS-H-1725-2012**, entre otras, que la empresa aportó: "(...) la resolución de SETENA, N°1075-2012 en la que se resuelve que el plantel no requiere Evaluación de Impacto Ambiental." En consecuencia recomendó la renovación del permiso de funcionamiento por un año más. Es así como el Área Rectora de Salud el 22 de mayo del 2012, otorgó el permiso de funcionamiento CN-ARS-H-901-2012 también por el plazo de un año. Al respecto cabe aclarar que la resolución de SETENA, N°1075-2012, no señala que el referido proyecto no requiriera Evaluación de Impacto Ambiental, como equivocadamente lo consignó la Licda. Sancho Villalobos, por el contrario es con esa resolución que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental rechazó la solicitud de evaluación ambiental del proyecto y en consecuencia denegó la Viabilidad Ambiental solicitada por considerar que tiene prohibición expresa de revisar, analizar y aprobar mediante evaluación predictiva los proyectos ya construidos, como en este caso. También se aclaró que la evaluación de impacto ambiental procede ante una solicitud de un Proyecto nuevo que no ha iniciado operaciones, porque consiste en un instrumento predictivo, por lo que no puede establecerse parámetros de predictibilidad si de previo a que la gestión se presenta a SETENA, la actividad se encuentra en operación generando la mayor parte de impactos ambientales.

Así entonces, por oficio DAC-UCSI-201-2012 del 23 de octubre del 2012, el Dr. Francisco Góthcher Valverde Jefe de la Unidad de Contraloría de de Servicios Institucionales del Ministerio de Salud, recomendó al Ministerio el inicio de un procedimiento administrativo a fin de establecer las responsabilidades del caso con relación a la aparente mala interpretación del primer pronunciamiento de SETENA, que derivó en el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento a una empresa que en apariencia ocasiona daños ambientales a vecinos.

Sin embargo en forma posterior se otorgó el permiso de funcionamiento CN-ARS-H-860-2013 vigente hasta el 15 de mayo del 2018. Ahora, si bien es cierto se solicitó el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a lo interno del Ministerio de Salud, por la aparente incorrecta interpretación de la resolución de SETENA N°1075-2012, ello no invalida los permisos de funcionamiento otorgados por el ente ministerial. Dicho proceso únicamente determinara las responsabilidades disciplinarias del caso, pero no declara la nulidad de esos actos pues, en apariencia, no es ese su propósito. Para tales efectos el Ministerio de Salud tendría que iniciar, si así lo decide, un proceso de lesividad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenido en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo o el procedimiento administrativo pertinente de conformidad con el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Así las cosas, los permisos de funcionamiento otorgados se deben considerar como válidos en virtud del principio de validez de los actos administrativos contenido en el numeral 128 de la Ley General de la Administración Pública.

V. Sobre la Viabilidad Ambiental para el Proyecto Plantel ORDOCOL

V.1 Acerca del proyecto presentada ante SETENA

Como puede apreciarse del antecedente 11° del presente informe, el proyecto presentado por ORDOCOL ante SETENA consistía en acondicionar un plantel el cual cuenta con infraestructura que se va a provechar, para albergar maquinaria pesada y proveer mantenimiento básico a la misma, este acondicionamiento implicaba el cerramiento perimetral, establecimiento de una barrera de árboles, protección de material (lastre) con un tipo de cobertura (sarán) para evitar la generación de polvo, colocación de zacate block, **mejoramiento de edificaciones existentes** (pintura, piso).

Durante el trámite del procedimiento se corroboró la realización de obras que no debían iniciar hasta tanto se realizara la evaluación ambiental y se obtuviera la Viabilidad Ambiental. Así entonces por resolución **N°1075-2012** del 17 de abril del 2012 la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, indicó en su considerando cuarto que:

"La evaluación de impacto ambiental **procede** ante una solicitud de un **Proyecto nuevo que no ha iniciado operaciones**, esto por cuanto el mismo es un **instrumento predictivo** lo cual significa que **no podrían establecerse parámetros de predictividad respecto a la actividad realizada por la misma empresa**, si de previo al ingreso ante la SETENA la actividad se encuentra operando y ya ha generado la mayor parte de impactos ambientales que son la razón de ser de este instrumento de evaluación ambiental." (La negrita es del original, el subrayado no)

Seguidamente en su considerando VII.4 relativo a los aspectos técnicos, la resolución de interés destacó:

"De acuerdo a la información presentada tanto por el desarrollador como por el Ministerio de Salud, se evidencia que la actividad, obra o proyecto presentado ante esta Secretaría para su respectivo análisis, **ya se encuentra en operación desde antes de someterlo al proceso de evaluación de impacto ambiental**; de forma tal que **NO CORRESPONDE** el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental debido a que cualquier recomendación técnica orientada a la aplicación de una serie de medidas ambientales para contrarrestar los efectos negativos producto de una **actividad en proceso de construcción y operación**, no tendría ningún sentido y por lo tanto, **se contrapone con los objetivos primarios del proceso de evaluación ambiental que debe avalar la SETENA.**" (Los destacados son del original, la negrita en cursiva no es del original)

Bajo esta línea de pensamiento y al considerar los artículos 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, 122 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC) y 11.1 de la Ley General de Administración Pública, se indicó que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental tiene prohibición para revisar analizar y aprobar mediante evaluación predictiva, los proyectos ya construidos.

Así entonces considerando las razones expuestas, la SETENA, rechazó la solicitud de evaluación del Proyecto PLANTEL ORDOCOL y por lo tanto denegó la Viabilidad Ambiental solicitada en el expediente administrativo D1-1570-2011-SETENA, que como se indicó en líneas precedentes corresponde al acondicionamiento del plantel que cuenta con infraestructura que se pretende aprovechar para albergar maquinaria pesada y proveer mantenimiento a la misma.

Ahora bien, en varias oportunidades la empresa ORDOCOL ha argumentado que no tiene pendiente la aprobación de la viabilidad ambiental, que el procedimiento administrativo ya se ejecutó y que SETENA en resolución 1075-2012-SETENA determinó que no cabía realizar una evaluación de impacto ambiental a una actividad en operación previa y dejaba al Ministerio de Salud extender el permiso respectivo eximiendo a la empresa de ese requerimiento para su consecución.

Con respecto a la viabilidad ambiental, es criterio de esta Asesoría que la empresa recurrente realiza una interpretación equivocada de la resolución N°1075-2012. Como se indicó previamente, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental rechazó la solicitud de evaluación del proyecto y en consecuencia denegó la viabilidad ambiental requerida, esto por cuanto ese tipo de evaluación procede ante un proyecto nuevo, que no ha iniciado operaciones y en el caso particular se tiene por acreditado que el proyecto de acondicionamiento se encontraba operando antes de realizar el trámite ante esa dependencia. No es cierto, que SETENA eximiera a esa empresa del requisito ambiental, en este caso lo que sucedió es que el trámite lo presentaron en forma incorrecta, pues lo gestionaron después de iniciar la actividad y no en forma previa como debió haber sido, pues el estudio es un instrumento predictivo.

La referencia que se hace con relación al Ministerio de Salud, se realiza en el entendido de que para el otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento, esa entidad debía determinar lo correspondiente de acuerdo a su normativa, sin que para ello se requiriera la evaluación ambiental predictiva por las razones antes expuestas. Pero esto de ninguna manera es un eximente para que Ordoñez y Compañía Ltda, no cuente con la Viabilidad Ambiental.

La resolución N°1075-2012-SETENA, fue clara al denegar la gestión de viabilidad ambiental, lo cual bajo ningún concepto puede interpretarse como una eximente al cumplimiento del requisito ante este Municipio. Tan claro entendió el rechazo la empresa ORDOCOL, que interpuso los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. El recurso de revocatoria se rechazó con la resolución N°2565-2012 de la Comisión Plenaria de SETENA y la apelación fue declarada improcedente por el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones mediante resolución R-M-549-2012 MINAET.

Aunado a ello cabe destacar que la resolución N°2565-2012-SETENA (que resolvió el recurso de revocatoria), como parte de su análisis sobre el fondo del recurso, en el ítem A del Considerando IV, aborda el aspecto del instrumento de evaluación ambiental presentado **para mejoras en el plantel ya existente** y es en este acápite, que se rechazan parte de los argumentos esgrimidos por cuanto aportó información referente a la actividad operativa y no a su acondicionamiento

Posteriormente mediante resolución N°1273-13-TAA el Tribunal Ambiental Administrativo impuso la sanción de amonestación a la empresa Ordoñez y Compañía LTDA, "(...) por **haber iniciado las obras** sin contar con el debido trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (...)". Cabe agregar acá lo destacado por el señor Francisco Fernández Vargas, en su informe DEA-1764-2012: "Claramente se señaló que la viabilidad ambiental se tramitaba para la realización de obras menores de remodelación y para la operatividad del plantel"

En conclusión, si bien es cierto el proyecto presentado por ORDOCOL ante el SETENA no contaba con la realización de obras nuevas como la solicitud de permiso de construcción presentado al Municipio, si implicaba la ejecución de remodelaciones que requerían de Evaluación de Impacto Ambiental.

V.2 Sobre la Viabilidad Ambiental para el proyecto presentado ante el municipio.

Ahora bien, con el fin de conocer las circunstancias que mediaron para el otorgamiento del Permiso de Construcción N°16813, sin contar con la Viabilidad Ambiental por parte de SETENA y la aprobación de desfogue pluvial del Concejo Municipal, se solicitó al Ing. Paulo Córdoba Sánchez un informe al respecto.

En respuesta a lo anterior mediante oficio DIP-DT-102-2013, el Ing. Córdoba Sánchez manifestó que con relación a la Viabilidad Ambiental, la Secretaria Técnica Nacional Ambiental al resolver mediante resolución N°2562-2012 el recurso de revocatoria interpuesto por ORDOCOL contra la resolución N°1075-2012, señaló que la recurrente no llevaba razón debido a que en el expediente presentado, la información que se incluyó hace referencia a la operatividad y no a las labores de acondicionamiento del plantel ya existente haciéndose referencia a la "(...) operatividad de la actividad y no a las labores de acondicionamiento del plantel ya existente; por lo que se hace referencia a los puntos 3.1.1.1(fuentes fijas), 3.1.1.2 (fuentes móviles), 3.1.2(contribución de los efectos, 3.1.3 (ruidos y vibraciones), 3.2.2 (aguas residuales ordinarias), entre otros factores de impacto ambiental que la actividad genera en la etapa operativa". Con lo cual se deduce que la posición ingenieril es que la gestión de viabilidad ambiental ante SETENA lo fue para la operación del proyecto y no para el acondicionamiento del plantel existente.

Por otra parte, destacó el Ing. Córdoba Sánchez, que de acuerdo con la Resolución N° 2370-2004- SETENA, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental determinó cuales obras no requieren de evaluación ante esa entidad, señalando en su artículo 4 cuales actividades, obras o proyectos, se exoneran de dicho requisito como son las siguientes, tapias u obras de contención, construcción de oficinas y locales comerciales, instalación de industrias, locales comerciales o de servicio en edificaciones existentes, entre otras las cuales destaca se realizaron en el caso de la remodelación y construcción del Proyecto ORDOCOL.

No obstante lo anterior, esta Asesoría no concuerda con las argumentaciones expuestas. Como punto de partida debe destacarse, que los proyectos presentados ante SETENA y esta Municipalidad no son iguales, ya que con el primero la actividad a desarrollar consistía en **acondicionar un plantel** que implicaba el cerramiento perimetral, establecimiento de una barrera de árboles, protección de material (lastre) con un tipo de cobertura (sarán) para evitar la generación de polvo, colocación de zacate block, y **mejoramiento de edificaciones existentes**. El permiso de construcción se otorgó para la remodelación de oficinas y construcción del plantel en el cual se contemplan como obras nuevas a realizar: una losa de lavado, un tanque de mitigación pluvial, un tanque séptico, una bodega de almacenamiento, talleres y remodelación de oficinas, todo por la totalidad de 886 m².

Ahora bien, en cuanto a lo mencionado en la resolución N°2562-2012, aparte de que no se refiere a la obras nuevas tramitadas ante el Municipio, conviene aclarar que en esa ocasión, se le aclaró a la empresa recurrente que la información suministrada (fuentes fijas, fuentes móviles, ruidos y vibraciones, entre otra) se refiere a la operatividad del plantel y no a las labores de acondicionamiento y por ello entre otras razones más se les rechazó el recurso.

Por otra parte en cuanto a la cobertura del proyecto de remodelación de oficinas y construcción del plantel debe observarse lo dispuesto por el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, en el tanto establece que no requieren de EIA ante la SETENA: "Las actividades, obras o proyectos de mejora, reconstrucción y reparación, que se ejecuten en infraestructura pública o privada y las obras menores definidas en las disposiciones Municipales, siempre y cuando no se encuentren localizadas en un área ambientalmente frágil, no impliquen obras constructivas mayores a los **500 m²** o movimientos de tierra superiores a los 200 m³, ni manipulen, almacenen o trasieguen productos peligrosos", (Artículo 4.2)

En el caso particular se denota que el proyecto de construcción y remodelación implica una medida superior a la establecida por la norma de referencia, para que se considera exento de la evaluación ambiental, por consiguiente previo a la emisión del Permiso de Construcción N°16813, debió solicitársele a la empresa la correspondiente Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA, documento que al día hoy no se ha aportado al Municipio.

Relacionado con esto, no debe olvidarse, que de acuerdo con las reformas realizadas a la publicación de requisitos para trámites municipales de conformidad con la Ley N°8220², para obras mayores a 30 m² se requiere de Visto Bueno de SETENA. Por consiguiente aún se encuentra pendiente el cumplimiento de ese requisito ambiental, mismo que no ha sido aportado por la parte interesada. Sobre este particular el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo en su resolución 104-F-TC-2009 señaló que, en relación a los estudios de impacto ambiental: "(...) estos estudios son actos previos o preparatorios, por sí mismos no otorgan derecho alguno, ni poseen efectos jurídicos propios, sino que **son un requisito indispensable para obtener el permiso de construcción**". Por ello su exigencia de presentar el permiso ambiental.

En razón de lo anterior, es criterio de esta Asesoría, que el permiso de construcción se encuentra viciado de nulidad, pues se otorgó sin contar con la totalidad de los requisitos establecidos, ello torna defectuoso el elemento motivo, entendido este como los antecedentes fácticos y presupuestos jurídicos del acto administrativo que fundamentan su emisión. Al respecto conviene observar las consideraciones expuestas por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III en Sentencia N° 00410-2011 de las 2:50 horas del 31 de octubre del 2011, al resolver un proceso de jerarquía impropia, entre otras cosas, por la ausencia de un estudio de impacto ambiental para el proyecto de construcción y funcionamiento de una fábrica de cemento (molienda de materias primas), empaque y comercialización de cemento. En esa oportunidad el Tribunal señaló:

"XVI .-DE LA EXIGENCIA DE LAS EVALUACIONES AMBIENTALES.-

En materia ambiental -de la que forma parte el urbanismo, según lo indicó la propia Sala Constitucional en la citada sentencia 3656-2003-, resultan de aplicación una serie de principios constitucionales ambientales, que cumplen su función orientadora, integradora e interpretativa -en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública-, cuyo rango normativo es, cabalmente de orden constitucional, en tanto interpretan, integran y orientan la aplicación de un derecho fundamental, en este caso, de la tutela a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, conforme a las previsiones del numeral 50 de la Constitución Política y los tratados internacionales de la materia. (...) En este sentido, en materia ambiental, cobran especial significación estas consideraciones, por implicar la aplicación, de manera conjunta de dos principios constitucionales ambientales, de gran trascendencia, a saber **la objetivación de la tutela del ambiente** y el **principio precautorio**. El primero (**la objetivación de la tutela del ambiente**), tiene como contenido que en esta materia (la ambiental) sea exigida **la necesaria motivación en criterios objetivos** -consistentes en estudios técnicos y científicos- **de las decisiones y actuaciones administrativas en el marco de las diversas funciones públicas que realiza el Estado en atención a efectivizar la tutela ambiental**; y es así como resulta de aplicación tanto en el ámbito del ejercicio de la función materialmente administrativa, como también en el de la función legislativa y, por supuesto, de la función jurisdiccional. En atención a lo anterior, es posible concluir que en tales supuestos -al momento de promulgar una ley, adoptarse una norma reglamentaria, al emitirse un fallo jurisdiccional, o realizarse una actuación materialmente administrativa, la decisión del legislador, jerarca administrativo, el juez o del funcionario-, la discrecionalidad de los Poderes Públicos se ve reducida a cero (...)"

Lo anterior, quiere decir que en atención a los principios citados no es posible autorizar la realización de proyectos o actividades sin que exista un criterio técnico-científico de que no se provocará un grave riesgo al ambiente y salud de la población. La materialización de estos principios en nuestra legislación se traduce en la implementación de evaluaciones ambientales a fin de garantizar que las actividades a realizar no produzcan los daños apuntados, entre estos se contemplan la Evaluación de Impacto Ambiental que funge como presupuesto para el otorgamiento de Viabilidad Ambiental, sobre el primero, la cita jurisprudencial citada indicó:

"(...), **si ese basamento técnico-científico-objetivo no existe, obliga a las Administraciones a procurarse ese elemento para poder adoptar una decisión seria y responsable ante la situación planteada, cabalmente para conformar el motivo del acto administrativo que finalmente se adopte; además, claro está, de su adecuación a la normativa urbana para el desarrollo del cantón (sujeción a los Planes Reguladores u Ordenamientos Territoriales)**. Así, según lo indicado, en virtud de la aplicación de este principio, **se invierte la carga de la prueba a cargo del desarrollador, en tanto tiene que acreditar que el proyecto que proyecta o la actividad que pretende realizar, no provoca daño a los recursos y elementos de la naturaleza, no afecta el equilibrio ecológico de la naturaleza y no causa perjuicio en la salud de las personas**. (...) En este sentido, debe quedar claro que, no resulta posible realizar determinados proyectos si no se cuenta con la **viabilidad ambiental**, a modo de autorización, ya sea en la fase de evaluación inicial del proyecto o en la de aprobación del estudio de impacto ambiental o del plan de gestión ambiental; que denota la condición de armonización o de equilibrio, desde el punto de vista ambiental, en su desarrollo, ejecución e implementación de la actividad, obra o proyecto y su impacto ambiental potencial."

² Diario Oficial La Gaceta N°42 del martes 1 de marzo del 2005

Así entonces, el Permiso de Construcción N°16813, se otorgó sin contar con la Viabilidad Ambiental, y por ello se contraponen a los principios primarios del proceso de evaluación ambiental. Consecuentemente con ello el acto se encuentra viciado de nulidad en su elemento motivo pues no concurrieron todos los antecedentes fácticos y jurídicos que justificaban su adopción de conformidad con el ordenamiento jurídico. Al respecto debe recordarse que en otras oportunidades la Sala Constitucional ha afirmado la imposibilidad legal de otorgar permisos de construcción omitiendo este requisito (Voto 2002-05996).

En cuanto al criterio de que según la resolución N° 2370-2004- SETENA, las obras realizadas por el empresa ORDOCOL en su plantel de operaciones (remodelación y construcción de oficinas) no requerían de Viabilidad Ambiental, no resulta coincidente con la normativa interna municipal ni con el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, incluso con las propias gestiones realizadas por esa empresa ante SETENA, pues si para labores de acondicionamiento para el plantel se requirió la evaluación ambiental, con mucho mayor razón se necesita de este estudio para la construcción de obras nuevas como bodegas de almacenamiento, talleres, tanques sépticos y de mitigación pluvial.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, compete a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental realizar las evaluaciones de impacto ambiental que le sean sometidas a su conocimiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, por consiguiente es ese el órgano competente para determinar en qué casos procede la evaluación y en cuáles no.

No obstante, es claro que en el trámite cursado para la obtención del permiso de construcción y remodelación, la sociedad Ordoñez y Compañía no aportó el requisito exigido para obras mayores a 30m² (Visto Bueno SETENA)³, ni siquiera gestionó lo procedente ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental por las obras nuevas a realizar

Así entonces, el Permiso de Construcción N°16813 para remodelación y construcción de plantel, se otorgó sin contar con los requisitos de aprobación de desfogue por parte del Concejo Municipal y Visto Bueno de SETENA.

Ante estas circunstancias y estando la Administración obligada a anular los actos viciados de nulidad absoluta dentro de los parámetros que establece la ley⁴ y siendo que dicho acto generó derechos subjetivos al permisionario deberá iniciarse el procedimiento anulatorio correspondiente. Al respecto debe mencionarse, que en virtud del Principio de la Irrevocabilidad de los Actos Propios,⁵ no se permite a la Administración revocar por su propia cuenta los actos emanados de esta y que han generado derechos subjetivos al administrado. Para tales efectos y como regla general nuestro ordenamiento jurídico contempla el proceso judicial de lesividad regulado en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Este numeral en su inciso primero establece que en caso de que la Administración pretenda demandar la anulación de uno de sus actos declarativos de derechos, en forma previa el superior jerárquico supremo de la institución deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza y para ello se cuenta con un plazo máximo de un año el cual corre a partir del día siguiente al que se dictó el acto.

En este caso el Permiso de Construcción N°16813, acto que se encuentran viciado de nulidad por las razones previamente señaladas, se dictó el 29 de abril del 2013, por ello el Municipio cuenta con plazo hasta el 29 de abril del 2014 para declarar lesivo a los intereses públicos el permiso en mención, declaración que en casos como el que nos ocupa le corresponde adoptarla al Concejo Municipal.

Así las cosas de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, se recomienda al Concejo Municipal, si así lo tiene a bien, declarar lesivo a los intereses públicos el Permiso de Construcción N°16813 e iniciar el proceso judicial de lesividad previsto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. No omito reiterar que para declarar la nulidad, se cuenta con el plazo máximo de un año, contado a partir del día siguiente a que se dictó el permiso de construcción (29 de abril del 2013), por lo que, la Municipalidad tiene hasta el 29 de abril del 2014 para dictar el acto declarativo de lesividad (Art. 34.1 CPCA) y un año a partir del día siguiente a la firmeza de esa declaratoria para incoar el proceso de lesividad ante la autoridad judicial.

Ahora bien, siendo que en la especie el Ing. Paulo Córdoba Sánchez emitió el referido permiso de construcción sin contar con la viabilidad ambiental respectiva, se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, garantista del debido proceso tendiente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades del Ing. Córdoba Sánchez.

Por último, en virtud del mandato otorgado a la Auditoría Municipal, por parte del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°305-2014, corresponde a esa dependencia determinar si existen vicios en el otorgamiento de la licencia comercial a la empresa ORDOCOL que ameriten la apertura de un proceso legal tendiente a declarar su nulidad, así como recomendar, de ser procedente, los procedimientos disciplinarios de rigor para determinar las eventuales responsabilidades del caso. Por tales razones esta Asesoría omite verter pronunciamiento al respecto.

b) Ana Virginia Arce León - Auditora Municipal

Asunto: Informe referente al caso de la Empresa Ordoñez y compañía (Ordocol) **AIM-AS-01-14 N° 344**

Texto del documento **AIM-AS-01-14** suscrito por la Licda. Ana Virginia Arce – Auditora Interna, el cual dice:

"Con base al artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna asesorar en materia de su competencia al jerarca del cual depende y la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 305-2014 donde se analizó el caso de la **Empresa Ordoñez y Compañía ORDOCOL**, acordando ese Concejo en el inciso b. "Respecto al tema del otorgamiento de la licencia municipal a este negocio con aparente violación del ordenamiento jurídico, se dispone ordenar a la Auditoría Interna Municipal que en el plazo de 40 días despliegue una investigación detallada del caso a fin de determinar si existen vicios en el, otorgamiento de tal patente que ameriten la apertura de un

procedimiento legal tendiente a declarar la nulidad de tal licencia", siendo que el tema contiene connotaciones jurídicas más que de Control Interno esta Auditoría una vez realizada la investigación correspondiente procedió a solicitar criterio al Lic. José Luis Rodríguez Jiménez – Asesor Legal de esta Unidad quien se refirió al tema en los siguientes términos:

Criterio del Lic. Rodríguez de fecha 24/03/2014:

Mediante acuerdo del Concejo Municipal, Sesión Ordinaria No. 305-2014 del 27 de enero de 2014, Artículo V., en lo que interesa se indica:

"Respecto al tema del otorgamiento de la licencia municipal a este negocio con aparente violación del ordenamiento jurídico, se dispone ordenar a la auditoría interna municipal que en el plazo de 40 días despliegue una investigación detallada del caso a fin determinar si existen vicios en el otorgamiento de tal patente que ameriten la apertura de un proceso legal tendiente a declarar la nulidad de tal licencia."

No obstante que la solicitud del Concejo debería ir dirigida al Departamento Jurídico de la Administración, en virtud de la naturaleza de la asesoría que se solicita (*artículo 20 Ley General de Control Interno*), me permitiré dirigir esta consulta a aspectos que puedan generar un valor agregado dentro del giro de trabajo del Control Interno.

I- ANTECEDENTES:

Para rendir este dictamen he procedido a la revisión del expediente tramitado ante el Tribunal Ambiental Administrativo, No. 142-12-01 TAA, el expediente relativo a la solicitud de patente comercial de la empresa Ordóñez y Compañía Limitada, así como el expediente elaborado por la Auditoría Interna en el que consta la investigación realizada.

También he tenido a la vista de manera especial el oficio AJ- 151-2014 del 10 de febrero de 2014 suscrito por el Lic. Verny Arias Esquivel y la Licda. María Isabel Sáenz Soto, abogados de la Municipalidad. En relación con dicho documento, y con el ánimo de no reiterar la secuencia de hechos, hacemos nuestra esa relación numerada del 1 al 47. Interesa además destacar los siguientes eventos:

A- Mediante oficio DOPR-US-871-2010 del 18 de mayo de 2010, la Dirección de Operaciones de la Municipalidad, aprueba la ubicación para el uso comercial de bodegas industriales, taller industrial y venta de maquinaria y equipo industrial para la finca 151352-000 plano catastrado número H- 309303-1996.⁶

B- Mediante oficio CN-ARS-H 1445-2011 del 14 de abril de 2011 del Ministerio de Salud, Área Rectora de Salud de Heredia, refiriéndose al predio de "Ordóñez y Compañía", indica que el área de la empresa o predio se divide en tres sectores: área de almacenamiento de equipo, taller mecánico y taller de soldadura, y no cuenta con permiso de funcionamiento.

C- Mediante oficio DOPR-VBU-057-2011 del 19 de mayo de 2011 la Coordinadora del Pla Regulador, Geo. Kembly Soto Chaves, emite la resolución municipal de ubicación para el plantel de mantenimiento de maquinaria, finca 151352-000 plano catastrado número H- 309303-1996

D- Según oficio CN-ARS-H-955-2011 del 8 de junio de 2011 el Área Rectora de Salud de Heredia otorgó a la empresa Ordóñez y Compañía Limitada propietaria del inmueble dicho, el permiso de funcionamiento para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada.

E- Mediante formulario de solicitud de patente PC- 7851 el 31 de agosto de 2011 la empresa Ordóñez y Compañía Limitada, solicita licencia municipal para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada a realizarse en la finca 151352-000 plano catastrado número H- 309303-1996.

F- Por acto administrativo de fecha 01 de setiembre de 2011 el Departamento de Rentas y Cobranzas (Servicios Tributarios) comunicó a la Empresa Ordóñez y Compañía Limitada la aprobación de la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada a realizarse en la finca 151352-000 plano catastrado número H- 309303-1996.

G- Mediante oficio DOPR- IM-362-2012 del 9 de marzo de 2012, el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, jefe de inspectores de Ingeniería Municipal, notifica a Ordóñez y Compañía Ltda., que según las inspecciones realizadas finca 51352-000 plano catastrado número H- 309303-1996, se determina que no se registra en la base de datos de permisos de construcción una licencia debidamente aprobada que haya autorizado la construcción y remodelación de un taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada, oficinas y talleres, bodegas, oficinas administrativas, obras de desfogue pluvial, losa de concreto y tapia perimetral.

H- Mediante acuerdo del Concejo Municipal Sesión Ordinaria 217-2012 del 11 de diciembre de 2012 se acordó autorizar el desalojo y derribo de obras construidas sin permiso en el plantel de la empresa Ordóñez y Compañía Limitada, inmueble en el que se había autorizado la licencia de comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada.

I- Por medio de oficio CN-ARS.H-901-2012 del 8 de junio de 2012 el Área Rectora de Salud Heredia, otorgó a favor de la empresa Ordóñez y Compañía Limitada el permiso de funcionamiento para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada.

J- El 29 de abril de 2013, ingeniería municipal, otorgó a favor de la empresa Ordóñez y Compañía Limitada el permiso de construcción No. 16813 para remodelación de oficinas y construcción de plantel.

K- Por oficio AJ- 151-2014 del 10 de febrero de 2014 suscrito por el Lic. Verny Arias Esquivel y la Licda. María Isabel Sáenz Soto, abogados de la Municipalidad de Heredia se recomienda al Concejo Municipal declarar lesivo a los intereses públicos el permiso de construcción No. 16813, e iniciar proceso de lesividad previsto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Además iniciar un procedimiento disciplinario contra el ingeniero municipal que otorgara el permiso de construcción dicho.

L- El 29 de febrero de 2014 la auditoría interna realiza inspección a la empresa Ordóñez y Compañía Limitada.

⁶ Por medio del certificado de uso del suelo establecido en el citado numeral 28 de la Ley de Planificación Urbana, la administración acredita la conformidad o no de un pretendido uso del suelo con lo establecido en el reglamento respectivo.

II- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

La Auditoría Interna debe referirse únicamente al caso sobre el cual se le ha solicitado asesoría, sin perjuicio de que posteriormente y en ejercicio de sus facultades de fiscalización, decida realizar un estudio sobre lo actuado por la Administración Municipal.

De lo expuesto hasta ahora, se puede establecer como primera conclusión que la Dirección de Operaciones y el Departamento de Rentas y Cobranzas (Servicios Tributarios), de la Municipalidad de Heredia, no establecieron objeción ni impedimento alguno para que la empresa Ordóñez y Compañía Limitada, desarrollara la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria, en la finca 151352-000 plano catastrado número H- 309303-1996.

Para la revisión de los procedimientos existentes, así como de los requisitos exigidos para este tipo de actividad, debemos partir en primera instancia de que a la fecha de emisión del acto relativo al uso de suelo y al de patente municipal para la actividad en cuestión, estaba vigente la ley No. 7247 denominada "*Tarifa de impuestos municipales del Cantón Central de Heredia*" que fue derogada por la Ley N° 9023 del 3 de enero del 2012, "*Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia*." Es cierto, que el primero ni el segundo cuerpo normativo, establecen una regulación más rigurosa y específica en relación con los requisitos a cumplir por el permisionario, en una patente para actividades comerciales.

La Ley No. 9023, es más amplia, y establece los requisitos a cumplir por los solicitantes de patentes, no obstante queda un poco corta la regulación, pues no hace distinciones entre los diferentes tipos de actividad, que si podrían, y deberían, abarcarse a través de la reglamentación interna, previa aprobación por parte del Concejo Municipal. Señala el numeral 6 de dicho Cuerpo Legal:

"ARTÍCULO 6.- Documentos requeridos

Para obtener la licencia municipal los solicitantes deberán presentar:

Solicitud escrita ante el Departamento de Rentas y Cobranzas de la Municipalidad de Heredia.

Declaración jurada que indique que está al día en el pago de los tributos y tasas municipales y cualquier otra obligación a favor de la Municipalidad, así como de cualquier otro tributo futuro que fijen las leyes a favor de la Municipalidad.

Permisos de construcción del inmueble donde se va a ubicar la actividad para la cual se está solicitando la licencia respectiva.

Cuando existan disposiciones legales proteccionistas que afecten el pago del impuesto o la patente, corresponderá al interesado solicitar la exención correspondiente. A pesar de la exención se mantiene la obligación de solicitar la respectiva licencia municipal.

Los demás requisitos que se establezcan vía reglamento, de acuerdo con la actividad que se pretenda realizar, ya sea por el otorgamiento, el traslado o el traspaso de la patente municipal.

Quien solicite una licencia municipal deberá cumplir todos los requisitos establecidos por esta ley y su reglamento, el Código Municipal, así como las demás leyes y reglamentos conexos vigentes." (Lo subrayado no es del original)

Nótese que dicha normativa, que entrara a regir en enero de 2012 no resultaba aplicable al momento en que se otorgó el uso de suelo (18 de mayo de 2010), ni cuando se hizo la solicitud de patente (31 de agosto de 2011), tampoco cuando se otorgó la patente o permiso de funcionamiento (1 de setiembre de 2011), de manera que aun cuando es un tanto omisa en su regulación, tampoco pudo ser considerada a la hora de emitir los actos administrativos bajo examen.

Por otra parte, de una revisión del expediente relativo al permiso de funcionamiento (patente), se extrae que el Formulario utilizado a esa fecha, establecía como requisitos: *la personería, copia de la cédula, timbres, estar al día con el pago de tributos municipales, Certificado de uso de suelo, Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, póliza de riesgos, constancia de estar inscrito ante Tributación Directa y La Caja del Seguro Social*; todo lo cual fue debidamente cumplido por el administrado.

Como lo indicáramos líneas atrás, con la entrada en vigencia de la Ley No. 9023 "*Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia*.", y especialmente los requisitos establecidos en su artículo 6, se exige al menos, los "*permisos de construcción del inmueble donde se va a ubicar la actividad para la cual se está solicitando la licencia respectiva*." No obstante lo anterior, el nuevo formulario, no hace mención a ese requisito, y mucho menos a alguno que tenga que ver con la evaluación de impacto ambiental del negocio o actividad comercial a instalar, a lo sumo, en el caso de talleres mecánicos, que se asemeja a la actividad bajo examen, se requiere la inspección del Departamento de Patentes.

III- DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN VIRTUD DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Como señaló la Sala Constitucional en materia del régimen disciplinario en la Administración Pública, mediante el voto 563-97 de las 14:39 horas del 29 de enero de 1997:

"La aplicación del régimen disciplinario se limita a las actividades del individuo en su carácter de agente o funcionario público, para compeler y asegurar, preventiva y represivamente, el cumplimiento de los deberes jurídicos del empleo, de la función o del cargo. (...). Los deberes de los funcionarios derivan, como sus derechos, de la ley y de la naturaleza del cargo o función que desempeñan, es decir, tienen carácter objetivo. Los deberes de los funcionarios son de dos clases, los generales, que atañen a todo funcionario por el sólo hecho de serlo, y los especiales, impuestos en relación con la función administrativa específica desempeñada. (...) Como se observa, de la condición de funcionario público se derivan obligaciones generales para todos los que ostenten esta condición, pero del contrato de trabajo, se generan obligaciones especiales, en relación con la función administrativa específica desempeñada. (...) IV. (...) La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aún cuando no haya sido especialmente definida aunque si prevista. (...)"

El criterio emitido por la Sala resulta de suma importancia pues, podemos establecer que la falta disciplinaria viene precedida del incumplimiento de un deber, sea por acción u omisión, que resulte en una afectación al servicio público, al buen funcionamiento de la institución, con clara intención del funcionario o bien actuando con total desprecio del correcto proceder.

En el caso bajo examen, y sin dejar de lado lo expuesto en el apartado anterior, tanto los funcionarios que otorgaran el permiso de uso de suelo, como los que actuaron en la concesión de la patente **para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada**, para la finca 151352-000 plano catastrado número H-309303-1996, habrían actuado al amparo de las herramientas y procedimientos existentes a la fecha de emisión, sin que exista evidencia de que se hayan apartado de su deber para emitir los actos mencionados.

No considera esta auditoría que dichos funcionarios hayan actuado con desprecio de su deber; y es que la ausencia de regulaciones más precisas en relación con el tipo de actividad comercial que se pretendía, les impedía ir más allá de lo establecido, sobre todo si consideramos lo regulado en el numeral 4 de la "Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", que establece:

"Artículo 4º—**Publicidad de los trámites y sujeción a la ley.** Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá:

a) Sujetarse a lo establecido por ley y fundamentarse estrictamente en ella.

b) Estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional, deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación. (...)" (el subrayado no es del original).

Por tanto, en relación con una posible responsabilidad disciplinaria respecto de los funcionarios participantes en la adopción de los actos de reiterada cita, no se considera que exista mérito para el inicio de procedimiento alguno.

Por otra parte, **sí** resulta claro para la Auditoría, que existen carencias regulatorias a nivel reglamentario, que vengan a informar con mayor precisión y extensión, los requisitos a cumplir por el permisionario, y a exigir por el funcionario, según el tipo de actividad a ejercer.⁷

IV- EVENTUAL NULIDAD DEL ACTO DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO.

Solo para recordar sobre las reglas que rigen la función pública, es claro que el quehacer administrativo se rige por el principio de legalidad respecto el cual la Sala Constitucional en el voto número 3410-92 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, ha manifestado:

"El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de la Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración **deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley**, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico – reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". (El destacado no es del original).

Los actos administrativos, como materialización de las conductas de los funcionarios en ejercicio de sus cargos, también están regulados, y para su validez se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos.

Mediante oficio AJ- 151-2014 del 10 de febrero de 2014 suscrito por el Lic. Verny Arias Esquivel y la Licda. María Isabel Sáenz Soto, abogados de la Municipalidad de Heredia, se realizó una clara exposición sobre los aspectos de que adolece el permiso de construcción No. 16813 otorgado a Ordóñez y Compañía Limitada, y especialmente la falta de evaluación de impacto ambiental respecto del proyecto de mejora constructiva, dictamen al que no nos referiremos por no ser competencia de la auditoría, pero que se convierte en un insumo para lo que de seguido exponemos.

De la inspección realizada por diferentes órganos municipales, entre ellos la auditoría interna, se observa en el terreno en el que se realiza la actividad de comentario, "un local de oficinas (Casa existente con remodelaciones), una estructura de perling y zinc, utilizado como taller mecánico, una estructura provisional al costado norte de la propiedad, estructuras prefabricadas en la parte oeste de la propiedad (...)".

Asimismo, se evidencia del oficio DOPR- IM-362-2012 del 9 de marzo de 2012, del Arq. Alejandro Chaves Di Luca, jefe de inspectores de Ingeniería Municipal, que la empresa Ordóñez y Compañía Ltda., según las inspecciones realizadas finca 151352-000 plano catastrado número H- 309303-1996, realiza sus actividades utilizando infraestructura que no se registra en la base de datos sus respectivos permisos de construcción, a saber en la remodelación de un taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada, oficinas y talleres, bodegas, oficinas administrativas, obras de desfogue pluvial, losa de concreto y tapia perimetral.

De la revisión de los acontecimientos posteriores a esa prevención, se tiene claro que la empresa Ordóñez y Compañía Ltda, acepta que las obras fueron construidas sin permiso. Y es que, aun cuando a la fecha de emisión del permiso de funcionamiento (patente) no existe evidencia de que se haya realizado una inspección al inmueble para acreditar las obras existentes, ni se verificó que las mismas hubiesen sido construidas a partir del permiso municipal correspondiente, posteriormente se acredita que para el desempeño de la actividad autorizada de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, la empresa levantó la infraestructura necesaria.

Lo anterior nos lleva a considerar que si la patente comercial fue concedida, y las obras de infraestructura para realizar la actividad no existían a esa fecha y el permisionario las ejecutó sin permiso municipal y por ende sin sujetarse a la evaluación ambiental previa por parte de la SETENA, dicho acto de autorización estaría viciado en su motivo,⁸ y debería cargar, por conexidad o relación directa, con las mismas consecuencias que ahora se recomienda por parte de la asesoría legal municipal, respecto del Permiso de construcción No.16813.⁹

Debe considerarse que la autorización para el desempeño de una actividad comercial, implica necesariamente, que el lugar e infraestructura en que se va a desarrollar, cumpla con todos los requisitos de naturaleza urbanística o constructiva y ambiental, siendo un contrasentido autorizarla en contra de las mismas regulaciones que la Municipalidad debe hacer respetar.

⁷ Algunas otras Corporaciones municipales se han inclinado por crear regulaciones especiales según la actividad de que se trate, y entre ellos solicitar el requisito de la "evaluación de impacto ambiental".

⁸ El motivo, como elemento de validez del acto administrativo (133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública), lo define Ernesto Jinema Lobo como los "antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste". (JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica DIKE, 1era. Edición, pg. 370.)

⁹ Numeral 166 de la Ley General de la Administración Pública, al preceptuar que "Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente."

Valga insistir que la ilegalidad de un acto consiste en que su objeto, motivo o el contenido violan alguna norma jurídica. En el caso que se analiza, si la autorización para el desempeño de la actividad, parte de la presunción de que esta se va a realizar en una edificación que ha sido construida con los permisos respectivos, de acuerdo a la Ley de Construcciones (artículo 74) que así lo exige, y luego se determina, que ese hecho no era cierto, implica la violación indirecta de la norma que exige el trámite previo a toda acción constructiva.

La situación expresada se podría calificar como un error manifiesto en el que ha incurrido el funcionario que adopta la resolución de autorización, ya sea porque no verificó personalmente la situación precedente, o porque fue llevado a error por el mismo permisionario. Tal y como lo señala el numeral 129 de la Ley General de la Administración Pública, al regular el tema de la invalidez de los actos administrativos señala que "el acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia." (El subrayado no es del original)

Ya la asesoría legal municipal, emitió el dictamen DAJ-151-2014 del 10 de febrero de 2014, en el que recomienda la declaratoria de lesividad¹⁰ del permiso de construcción No. 16813 por violentar normativa relativa a la evaluación de impacto ambiental. Dicho permiso, según los antecedentes descritos, venía a autorizar edificaciones nuevas y a convalidar otras antiguas construidas sin la venia municipal, de manera que si tal acto de autorización fuere declarado nulo, implicaría que el acto administrativo que autoriza la actividad comercial de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, quedaría vigente, pero viciada en cuanto a uno de los elementos básicos para su concesión, y es justamente que el edificio o infraestructura en que se desarrolla la actividad cumpla con todos los requisitos, y uno de ellos es ser levantada con permiso municipal.

Resulta claro, que sería patrocinar un contrasentido, si por un lado pretendemos anular un permiso de construcción, ordenar la demolición y desocupación, y por otro mantener vigente un permiso para el desarrollo de una actividad comercial, que justamente tiene como requisito contar con la infraestructura legítimamente edificada. Tal razonamiento nos llevaría a concluir que estamos ante actos administrativos conexos, o al menos directamente relacionados, de manera que lo que se decida en relación con el permiso de construcción debe involucrar también al acto de autorización de la actividad o patente.

V- POR TANTO, SE CONCLUYE:

- 1- No existen elementos que permitan llegar a la conclusión de que los funcionarios que emitieron o colaboraron en la emisión del acto administrativo de aprobación de la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, se hayan apartado de sus deberes funcionales, por lo que no se aconseja la apertura de procedimiento administrativo disciplinario.
- 2- Se recomienda al Concejo Municipal establecer la reglamentación necesaria en materia de patentes que venga a aclarar, precisar y regular los diferentes requisitos y trámites, según el tipo de actividad que se trate.
- 3- En virtud de que el acto administrativo que otorga la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, para la empresa Ordóñez y Compañía Limitada, fue otorgado, sin que contara con la infraestructura necesaria para su ejercicio, que fue edificada posteriormente sin permiso municipal, podría declararse su nulidad por vicios en el motivo.
- 4- Si el Concejo Municipal, acuerda adoptar la recomendación hecha por la Asesoría Legal en el oficio DAJ-151-2014 del 10 de febrero de 2014, para declarar la lesividad del acto administrativo que concede el permiso de construcción No. 16813, se recomienda incorporar dentro de ese proceso el acto administrativo que otorga la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, en virtud de su conexidad o relación directa.

Consideraciones finales

Con fundamento en la investigación realizada y el criterio del Lic. José Luis Rodríguez Jiménez – Asesor Legal de la Auditoría interna se procede a emitir esta asesoría con la finalidad de que el Concejo tome los acuerdos que estime convenientes a efectos de:

- 1- Al no existen elementos que permitan llegar a la conclusión de que los funcionarios que emitieron o colaboraron en la emisión del acto administrativo de aprobación de la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, se hayan apartado de sus deberes funcionales, no se aconseja la apertura de procedimiento administrativo disciplinario.
- 2- Se recomienda al Concejo Municipal establecer la reglamentación necesaria en materia de patentes que venga a aclarar, precisar y regular los diferentes requisitos y trámites, según el tipo de actividad que se trate.
- 3- En virtud de que el acto administrativo que otorga la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, para la empresa Ordóñez y Compañía Limitada, fue otorgado, sin que contara con la infraestructura necesaria para su ejercicio, que fue edificada posteriormente sin permiso municipal, podría declararse su nulidad por vicios en el motivo.
- 4- Si el Concejo Municipal, acuerda adoptar la recomendación hecha por la Asesoría Legal en el oficio DAJ-151-2014 del 10 de febrero de 2014, para declarar la lesividad del acto administrativo que concede el permiso de construcción No. 16813, se recomienda incorporar dentro de ese proceso el acto administrativo que otorga la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, en virtud de su conexidad o relación directa.

¹⁰ Disponen los numerales 173, 174 y el 183 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 10.5 y el 34, 39 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que la propia Administración podrá accionar solicitando su anulación, contra un acto propio, firme y declaratorio de derechos, cuando el órgano superior de la jerarquía administrativa que lo dictó, declare en resolución fundada, **que es lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que ella representa**, en el plazo de caducidad de un año contado a partir del día siguiente en que se haya dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta en cuyo caso dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos, en cuyo caso el año correrá a partir de que cesen sus efectos.

La Licda. Priscilla Quirós explica los informes ampliamente tal y como se han detallado e informa que en este caso de acuerdo al artículo 608 del código de trabajo el plazo para notificar al Ing. Paulo Córdoba vence el 20 de abril y solo se puede notificar este jueves sino el asunto prescribe, pero aclara que es competencia del señor Alcalde. El plazo para declarar lesividad del acto vence el 29 de abril. Afirma que Tribunal ambiental impuso una sanción que corresponde a una llamada de atención, porque ellos no tenían la evaluación de impacto ambiental.

El regidor Gerardo Badilla felicita al Lic. VERNY ARIAS – Abogado de la Asesoría Jurídica porque hizo un análisis muy profundo y presento un informe muy laborioso que es toda una investigación. Espera se aclare la situación porque a todos los tiene inmersos en este asunto, ya que son muchos vecinos que se sienten afectados.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AJ-151-14 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL Y EL DOCUMENTO AIM-AS-01-2014 SUSCRITO POR LA LICDA. ANA VIRGINIA ARCE LEÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN EL TEMA QUE CONCIERNE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA QUE DISPONGA SI ACOGE LA RECOMENDACIÓN EN CUANTO A LA APERTURA DEL ÓRGANO DIRECTOR , A FIN DE DETERMINAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS Y LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES.
- B. TRASLADAR LOS DOCUMENTOS AJ-151-14 SUSCRITO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL – ABOGADO MUNICIPAL Y EL DOCUMENTO AIM-AS-01-2014 SUSCRITO POR LA LICDA. ANA VIRGINIA ARCE LEÓN – AUDITORA INTERNA A LA LICDA. PRISCILLA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE LOS VALORE Y EMITA EL CRITERIO LEGAL CORRESPONDIENTE.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Francisco Sanchez Gómez

Asunto: Informar que los avalúos solicitados ante el Ministerio de Hacienda con relación a las placas de las motos donadas al ministerio de Seguridad ya fueron tramitados. **DF-114-2014**

//ANALIZADO EL DOCUMENTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA JURÍDICA ENVÍE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES A LA NOTARÍA DEL ESTADO A EFECTOS DE PROCEDER CON LA DONACIÓN RESPECTIVA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal

Asunto: Remite PI-042-2014, referente a extensión de partida por un tiempo de dos meses para terminar obra del Centro Multiusos de María Cristina. **AMH-358-2014 N° 293**

Texto del documento PI-042-2014 suscrito por la Licda. Jacqueline Fernández C. – Coordinadora de Planificación, el cual dice:

“En cumplimiento de acuerdo tomado por el Concejo Municipal, con respecto a solicitud realizada por la ADI de San Francisco mediante el cual solicita una ampliación de plazo de 2 meses para liquidar la partida “Centro Multiusos de María Cristina”, le indico que esta partida fue asignada en el año 2012 por la suma de \$20.890.000.00 y fue retirada por la Asociación el 9 de noviembre del 2012, por lo que el plazo para liquidar venció el 9 de noviembre del 2013.

De acuerdo a lo que indica la Asociación en la solicitud realizada en oficio de fecha 18 de marzo del 2014, el Comité de la comunidad había gestionado la donación de los planos al CFIA, adicionalmente en aclaración realizada a este departamento mediante oficio de fecha 10 de marzo, cuando el comité entregó los planos a la Asociación estaban a punto de vencer e indican que el comité estaba trabajando en solicitar recursos a DINADECO. Por otra parte aclaran el CFIA no se quiso hacer responsable de la obra por lo que se tuvo que contratar al profesional y tramitar el pago del resello planos.

Por todo lo anterior la Asociación justifica el atraso en la ejecución de la partida. Cabe indicar que a este departamento se ha entregado únicamente facturas por concepto del gasto de resello de los planos, por la suma de \$531.250.00, por lo que no hay constancia de las erogaciones realizadas al día de hoy. Actualmente de acuerdo a lo que indica el Ing. Rodolfo Rothe, estos planos están en trámite de permiso de construcción.

De acuerdo a la solicitud planteada por la Asociación con el fin de que no les afecte la participación en el Proceso de Presupuesto Participativo 2015 se requiere autorización para liquidar la partida hasta el mes de junio 2014, por lo que deberá el Concejo Municipal valorar si se aprueba o no esta solicitud.”

Sin otro particular, se despide atentamente,

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO PI-042-2014 SUSCRITO POR LA LICDA. JACQUELINE FERNÁNDEZ C. – COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR PRÓRROGA A LA ADI DE SAN FRANCISCO HASTA EL MES DE JULIO PARA LIQUIDAR LA PARTIDA DENOMINADA “CENTRO MULTIUSOS DE MARÍA CRISTINA” ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VI: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Informe de la COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, realizado a partir de Sesión Celebrada por la comisión a las doce horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil catorce. Contamos con la presencia de todos los miembros de la comisión, a saber: La señora coordinadora, la Regidora Samaris Aguilar Castillo, también se encuentra presente el señor secretario de la comisión, el Regidor Walter Sánchez Chacón y el Regidor Manuel Zumbado Araya. También contamos con la presencia de la licenciada Priscila Quiros Muñoz, quién nos ha prestado su colaboración y asesoría. Se conoce del tema relacionado con la solicitud planteada para el desfogue pluvial del proyecto denominado “La Estación”, a raíz de lo conocido por este Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 20 de febrero del año en curso en la cual se hizo una exposición ante este órgano colegiado de tal iniciativa. Al respecto indicamos lo siguiente.

I.-/ **Traslados número scm0407-14 de fecha 3 de marzo del año 2014 y traslado scm0558-2014:** Del 24 de marzo del año 2014: Esta comisión ha considerado que estamos en presencia de un proyecto de muy importantes dimensiones, que abarcaría una finca de un tamaño también muy considerable y que se encuentra ubicada en un sector muy populoso del distrito segundo del cantón central de Heredia (San Francisco), lo cual haría inevitablemente que un proyecto de este tipo genere las lógicas consecuencias e impactaciones a nivel ambiental, de tránsito, de suministro de agua potable y otras variables que necesariamente deben ser detenidamente analizadas y consideradas por esta corporación municipal a la hora de otorgar el permiso de desfogue solicitado, así como todas las autorizaciones posteriores que se requeriría para poder desarrollar una obra de este tipo. En tal sentido considera esta comisión que los principales puntos a considerar y a valorar por el órgano colegiado serían los siguientes:

- 1) El impacto ambiental del proyecto, principalmente enfocado hacia la posible afectación de mantos acuíferos, pozos, reservorios de agua potable, etc. que pudiera llegar a causar un efecto negativo en las reservas naturales de este líquido en esta zona.
- 2) Considerar la verdadera viabilidad de poder abastecer a este proyecto con agua potable suficiente para su correcto y adecuado funcionamiento desde el punto de vista sanitario, sobre todo tomando en cuenta la merma en las precipitaciones que hemos vivido durante los últimos años y los razonamientos de los que hemos sido objeto los Heredianos en tiempos recientes
- 3) El impacto vehicular que generaría sobre la zona un proyecto de este tipo
- 4) El impacto ambiental desde el punto de vista del agua pluvial que estaría generando el proyecto a los sistemas pluviales y quebradas existentes
- 5) Tomar en cuenta también con base en lo gestionado, el análisis Jurídico con respecto a la solicitud planteada por los desarrolladores del proyecto con respecto a la rendición de la garantía para realizar las obras para el manejo de las aguas pluviales.

En tal sentido esta comisión analiza y recomienda lo siguiente.

En primer término, con respecto al tema de la posible afectación de mantos acuíferos, posibles pozos y reservorios, esta comisión considera absolutamente necesario que nuestros profesionales municipales de la Dirección de Inversión Pública emitan un estudio o dictamen final en el cual indiquen, con la fundamentación técnica correspondiente, a este Consejo Municipal, si el otorgamiento de los permisos correspondientes y posterior desarrollo de un proyecto de esta envergadura en el terreno propuesto, generaría o no un daño a mantos acuíferos, pozos, reservorios o cualquier otra fuente de agua potable que se encuentre en esa propiedad o que pudieran repercutir en alguna otra fuente de agua potable ubicada en las cercanías. Para esto se recomienda otorgar a la administración un plazo de un mes a fin de que se rinda este dictamen por parte de los profesionales en materia ambiental de la administración. Claro está, se recomienda también indicar a nuestros profesionales en la materia que a fin de que su respuesta sea completamente certera, concreta y específica se les indica que de ser necesario acudan a instituciones y autoridades públicas en materia ambiental como lo podría ser el Ministerio de Ambiente y Energía, La Secretaría Técnica Ambiental, El Sistema Nacional de Riego y avenamiento, Universidades Públicas u otros que consideren necesarias. De igual forma si nuestros profesionales en materia ambiental consideran también necesario para dar una respuesta en los términos que aquí se les solicita la contratación de estudios o asesorías privadas, se les indica que realicen el procedimiento correspondiente de contratación conforme a la ley y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

En segundo lugar, con respecto al tema del abastecimiento de agua potable, considera esta comisión, que de igual forma debe contarse con absoluta certeza de que un proyecto de esta magnitud contará con el suficiente suministro de agua potable a corto, mediano y largo plazo como para poder hacer sostenible el adecuado funcionamiento sanitario de una obra de tal envergadura, motivo por el cual se recomienda que el ente técnico municipal encargado de la materia como es la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, deberá presentar un estudio técnico a este municipio en el cual se indique, con la fundamentación científica del caso, que el desarrollo de la iniciativa que se ha sometido a nuestro conocimiento, a saber el proyecto denominado "La Estación", contará con el referido suministro de agua potable en los términos establecidos. Lo anterior ya que es de conocimiento general, que en los últimos años hemos tenido una considerable merma en las precipitaciones, en nuestro sector, lo cual ha generado fuertes racionamientos a la población Herediana en época seca y que llaman a preocupación en el sentido de la verdadera disponibilidad que pudiera existir para abastecer de agua un proyecto de este tipo. En virtud de lo anterior esta comisión recomienda solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia a través de su Junta Directiva y de su Gerencia General que le presente el estudio mencionado en el plazo de un mes, el cual deberá contar con su fundamentación técnica, de acuerdo a los estudios que la empresa habrá de realizar o de acuerdo a los estudios técnicos que esta empresa ya tenga en su acervo técnico.

En el caso del tema de tránsito se dispone que por razones obvias es menester contar con el visto bueno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en cuanto a la viabilidad vehicular, a fin de que este municipio pueda valorar, la propuesta que fuera presentada en la ya mencionada sesión extraordinaria de colocar cuatro carriles por todos los costados del proyecto que tiene en frente calle pública. Por lo anterior se reitera que esta comisión recomienda al Consejo Municipal solicitar a los desarrolladores, que a fin de valorar ese aspecto, se aporte el visto bueno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en tal sentido, así como el del Instituto Nacional de Ferrocarriles en la porción que tiene en frente a la vía férrea.

También los solicitantes plantean la petición en el sentido de que se les autorice el desfogue pluvial sin la obligación de construir de previo las obras correspondientes a las mejoras en el sistema de alcantarillado pluvial ya existente, para lo cual indican que esas obras estarían siendo construidas en forma paralela con el desarrollo interno del proyecto, para lo cual requerirían, como es lógico, que ya estén otorgados todos los permisos para iniciar las obras. Ellos proponen al efecto el otorgamiento de una garantía bancaria de cumplimiento. En este sentido considera esta comisión que el análisis de la garantía propuesta en cuanto a su agilidad, su viabilidad Jurídica, y su seguridad para el municipio y para la comunidad debe ser valorada por la asesora jurídica de este consejo municipal motivo por el cual se recomienda trasladar con carácter de urgente a la Licenciada Priscila Quirós, el estudio de la garantía propuesta a efecto de considerar todas estas propuestas consideradas por la comisión y que doña Priscila pueda rendir un informe en este sentido en un plazo de diez días para su conocimiento por parte de este concejo.

// ANALIZADO EL INCISO I DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LA LICENCIADA PRISCILA QUIRÓS, EL ESTUDIO DE LA GARANTÍA PROPUESTA PARA EL TEMA RELACIONADO CON LA SOLICITUD PLANTEADA PARA EL DESFOGUE PLUVIAL DEL PROYECTO DENOMINADO “LA ESTACIÓN”, A EFECTO DE CONSIDERAR TODAS ESTAS PROPUESTAS CONSIDERADAS POR LA COMISIÓN Y QUE DOÑA PRISCILA PUEDA RENDIR UN INFORME EN ESTE SENTIDO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA SU CONOCIMIENTO POR PARTE DE ESTE CONCEJO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

II.-/ Traslado número scm0451-2014 de fecha 10 de marzo de 2014: Se procede a dar lectura de la nota remitida al Concejo Municipal por la licenciada Ana Lucrecia Quirós Montoya, quien expone algunas manifestaciones en torno al proyecto comercial La Estación, referido en el punto anterior de este informe. En su misiva se refiere al crecimiento urbano, comercial e industrial que se ha dado en los últimos años en Heredia y a partir de este punto, enmarca sus interrogantes sobre los racionamientos de recurso hídrico, el estado de los sistemas de desfogues de aguas servidas y pluviales, entre otros aspectos. Refiere además la relevancia de que se apruebe un Plan Regulador para el Cantón Central de Heredia, del que afirma no se vislumbran intenciones serias para ponerlo en funcionamiento. En su criterio, la Municipalidad otorga permisos de forma desordenada y desmedida, así como usos de suelo y licencias para actividades incompatibles en una misma zona. Específicamente, apunta que se ha solicitado un certificado de uso de suelo por parte del “Megaproyecto La Estación”, para la construcción de un centro comercial en San Francisco de Heredia, que pretende un área de construcción de más de doce hectáreas. Afirma este proyecto tiene programado impermeabilizar el 80% del área y lanzar al sistema pluvial todas las aguas allí evacuadas. Asevera que de acuerdo a la Matriz de Criterios de Uso de Suelo, según el SENARA, el desarrollo urbanístico para este tipo de vulnerabilidad es posible, siempre que “el área de impermeabilización por hectárea no debe sobrepasar el 30%”, y aún así se otorgó el uso de suelo para el proyecto La Estación a pesar de que el área de impermeabilización es de un 80%, hecho que critica y atribuye a la inexistencia de un Plan Regulador. Agrega en su nota, que el uso de suelo otorgado al Proyecto La Estación provocaría molestia en todos los servicios, tales como tránsito, congestión vehicular, ruido y contaminación ambiental generada por este tipo de actividad, además de gran afectación a los mantos acuíferos y a las aguas subterráneas que se ha evidenciado, existen en la zona. En apoyo de sus manifestaciones, indica, entrega un disco de video y audio con noticias recientes del racionamiento de agua y transcribe un extracto del voto 2004-1923. Apunta, en vista de que el día 28 de agosto de 2013 se dispuso que la Proveeduría Municipal adjudicara el proceso de Contratación Directa no. 2013CD-00212-0, para la confección de Mapas de Vulnerabilidad Hidrogeológica de los Distritos Urbanos del Cantón Central de Heredia, no es legalmente procedente que de previo a ser de conocimiento público los mapas dichos se otorguen permisos como el del Proyecto La Estación. Dice, apoya sus alegaciones en la Ley de Planificación Urbana artículos 15 y 16, los numerales 50 y 169 de la Constitución Política, los votos 1736 de 1994, 6419 de 1996 y 459 de 1997 y 9881-2009, todos de la Sala Constitucional. En el marco de lo expuesto, la licenciada Ana Lucrecia Quirós Montoya solicita a este gobierno local, *“garantizar, defender y preservar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, absteniéndose de otorgar usos de suelo y permisos de construcción a proyectos de gran magnitud como es el caso específico de Mall Proyecto La Estación en San Francisco de Heredia hasta tanto se apruebe el plan regulador y de zonificación, así como cualquier otro certificado de Uso de Suelo para todo proyecto que supere los 500 m2 de construcción por tratarse de proyectos que representan un inminente peligro para el ambiente”*.

Esta Comisión ha procedido a conocer en su totalidad la misiva remitida por la licenciada Ana Lucrecia Quirós Montoya, y considera importante atender el planteamiento de la señora en su condición de persona interesada en la protección del ambiente de este en el cantón central de Heredia. Para lo cual deberá analizarse desde la óptica jurídica la solicitud específica que realiza la petente y determinar la procedencia de ésta. En tal sentido esta Comisión analizó el documento de referencia y recomienda lo siguiente:

En **primer término**, se debe trasladar a la licenciada Priscila Quirós Muñoz, Asesora Legal del Concejo Municipal el documento de cita a efecto de que proceda a examinar la solicitud de marras y exponga mediante informe motivado, la ponderación jurídica a la solicitud planteada por la licenciada Ana Lucrecia Quirós. Dicho documento deberá ser presentado a esta Comisión dentro de los siguientes 10 días hábiles.

En **un segundo orden**, en el marco de lo expuesto por la licenciada Ana Lucrecia Quirós, considera esta Comisión de Asuntos Jurídicos que se debe solicitar a la Dirección de Inversión de Obra Pública, dada la especificidad de la materia, un informe a esta Comisión en el cual indique si de acuerdo con el SENARA y su Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del Recurso Hídrico que se encuentra vigente; el área de impermeabilización por hectárea previsto para el eventual desarrollo del Proyecto La Estación superaría el porcentaje permitido e indicar los rangos permitidos y el área de impermeabilización.

//VISTO Y ANALIZADO EL INCISO II DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. TRASLADAR A LA LICENCIADA PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ, ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DOCUMENTO DE CITA A EFECTO DE QUE PROCEDA A EXAMINAR LA SOLICITUD DE MARRAS Y EXPONGA MEDIANTE INFORME MOTIVADO, LA PONDERACIÓN JURÍDICA A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA LICENCIADA ANA LUCRECIA QUIRÓS. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ SER PRESENTADO A ESTA COMISIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES.**
- B. EN EL MARCO DE LO EXPUESTO POR LA LICENCIADA ANA LUCRECIA QUIRÓS, SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA, DADA LA ESPECIFICIDAD DE LA MATERIA, BRINDE UN INFORME A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EL CUAL INDIQUE SI DE ACUERDO CON EL SENARA Y SU MATRIZ DE CRITERIOS DE USO DE SUELO SEGÚN LA VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE; EL ÁREA DE IMPERMEABILIZACIÓN POR HECTÁREA PREVISTO PARA EL EVENTUAL DESARROLLO DEL PROYECTO LA ESTACIÓN SUPERARÍA EL PORCENTAJE PERMITIDO E INDICAR LOS RANGOS PERMITIDOS Y EL ÁREA DE IMPERMEABILIZACIÓN.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

III. Traslado número scm 0452-2014 de fecha 10 de marzo de 2014: Se procede a dar lectura de la nota remitida al Concejo Municipal por la licenciada Ana Lucrecia Quirós Montoya, quien expone que desea se le informe sobre la fecha en que el Concejo Municipal concederá audiencia a los representantes del Proyecto La Estación para

que expongan el desarrollo propuesto. Conforme consta en el acta de la sesión realizada el día jueves 20 de febrero de 2014, el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia recibió a solicitud de la compañía, a los representantes de la empresa Cuestamoras (desarrolladores del eventual Proyecto La Estación). Esta Comisión constató que oportunamente la Secretaría del Concejo Municipal atendió la solicitud de licenciada Ana Lucrecia Quirós, quien fue informada de la hora y fecha de esa sesión, así como del tema a tratar, por lo que ella estuvo presente en la sesión en que se expuso la propuesta de los desarrolladores del mencionado proyecto e incluso pudo participar en ella. Considera este Órgano, que si bien es cierto, esta gestión fue atendida oportunamente mediante los medios correspondientes, se debe trasladar esta misiva a la Asesora Legal del Concejo a efecto de que proceda a realizar el acuse de recibo a la licenciada Quirós Montoya, con las indicaciones que ha realizado en esta reunión esta Comisión sobre su solicitud.

Sin más asuntos que tratar, la Comisión de Asuntos Jurídicos finaliza su reunión al ser las catorce horas del jueves veintisiete de marzo de dos mil catorce.

El regidor Gerardo Badilla indica que esto es despacio que tengo prisa, así es. El tema de agua es preocupación de todos, sin embargo hay un tema que le llama la atención y es que los demás cantones no hablan de falta de agua y son acueductos manejados por la municipalidad. Considera que con la calidad de Empresa que hay en Heredia deberíamos estar en primer lugar con respecto al tema del agua.

El regidor Rolando Salazar indica que sigue con su propuesta, ya que se debe pedir al MIOPT la carreteo a 4 carriles, para no saturar el área. Afirma con respecto al tema del agua que en Santo Domingo de Heredia también falta el agua, ya que es un asunto a nivel nacional.

//VISTO Y ANALIZADO EL INCISO III DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR LA MISIVA A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO A EFECTO DE QUE PROCEDA A REALIZAR EL ACUSE DE RECIBO A LA LICENCIADA QUIRÓS MONTOYA, CON LAS INDICACIONES QUE SE HAN REALIZADO EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE SU SOLICITUD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VI: MOCIONES

1. Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 10 de abril del 2014.

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 10 de abril del 2014, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores", para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:
 - 1) Juana María Coto.
Asunto: Solicitud de audiencia para presentar Informe Evaluativo Final 2013 del Programa de Mejoramiento Integral de Mercedes Sur. pmimercedes.sur@gmail.com.
 - 2) Lic. Rosibel Rojas - Coordinadora de Control Interno
Asunto: Explique en forma detallada Informes de Control Interno N° 14-2013 y 13-2013.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como "**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**".

// VISTA Y ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 10 DE ABRIL DEL 2014 A LAS 6:15 P.M. EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ATENDER EN AUDIENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA SEÑORA JUANA MARÍA COTO Y A LA LICDA. ROSIBEL ROJAS – COORDINADORA DE CONTROL INTERNO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 24 de abril del 2014.

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 24 de abril del 2014, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores", para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:
 - 1) Yolanda ACuña Castro - Diputada Fracción Partido Acción Ciudadana
Asunto: Rendición de Cuentas de su labor como legisladora. PAC -YAC-0791- 2014. ☎: 2243-2695. yacuna@asamblea.go.cr.

- 2) Marielos Alfaro - Diputada Partido Movimiento Libertario
 Asunto: Rendición de Cuentas Como Diputada del período Constitucional 201
 2014. mvargasm@assamblea.go.cr

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como **"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO"**.

// VISTA Y ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 24 DE ABRIL DEL 2104 A LAS 6:15 P.M. EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ATENDER EN AUDIENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA SEÑO A DIPUTADA YOLANDA ACUÑA Y A LA SEÑORA DIPUTADA MARIELOS ALFARO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal
 Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 15 de mayo del 2014.

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 15 de mayo del 2014, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores", para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:
1. MBA. José Manuel Ulate Avendaño -Alcalde Municipal
 Asunto: Presentación de estudios para la elaboración de los mapas de vulnerabilidad hidrogeolicos.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como **"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO"**.

// VISTA Y ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 15 DE MAYO DEL 2104 A LAS 6:15 P.M. EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ATENDER EN AUDIENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL SEÑOR JOSÉ MANUEL ULATE - ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE REALICE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA ELBAORACIÓN DE LOS MAPAS DE VULNERABILIDAD HIDROGEOLICOS.
- B. INVITAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPH Y AL SEÑOR GERENTE A FIN DE QUE PUEDAN CONOCER AMPLIAMENTE EL TEMA.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal
 Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 29 de mayo del 2014.

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 29 de mayo del 2014, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores", para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:
1. Andrea Fonseca -ESPH S.A.
 Asunto: Manejo, desarrollo y organización del recurso hídrico.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como **"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO"**.

// VISTA Y ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 29 DE MAYO DEL 2104 A LAS 6:15 P.M. EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ATENDER EN AUDIENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA SEÑORA ANDREA FONSECA FUNCIONARIA DE LA ESPH, A EFECTOS DE CONOCER EL TEMA DE MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO.
- b. INVITAR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES Y A LA GERENCIA A FIN DE QUE CONOZCAN SOBRE EL TEMA A TRATAR.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ALT.NO.1. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: alterar el orden del día para conocer informe de cultura #5 y el informe de la Comisión de Mercado.

Punto 1.

- Informe de Comisión de Mercado. (Suscriben, Naritza Sandoval, Rafael Orozco, José Garro, Grettel Guillén, Yorlenny Araya, Allan Hernández y Abraham Álvarez.)

Punto No.1: Sin nota de Oficio.

Suscribe: José Campos Jara – Arrendatario local 51

Asunto: Solicitud de horario de apertura y cierre del mercado durante los días feriados del año 2014.

En horario de las 6:00 horas a las 18:00 horas los siguientes días;

Viernes 11 de abril, jueves 01 de mayo, viernes 25 de julio, viernes 15 de agosto, lunes 15 de setiembre de los corrientes.

Adicionalmente en horario de las 7:00 horas a las 13:00 horas los siguientes días feriados; domingo 12 de octubre, domingo 02 de noviembre de los corrientes y el sábado santo en horario de las 6:00 horas a las 16:00 horas.

// VISTO Y ANALIZADO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE MERACDO SE SOMETE A VOTACIÓN, EL CUAL ES: APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO SE HA PRESENTADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto 2.

- Informe de la Comisión de Cultura.

En respuesta al SCM-515-2014 y según documento N° 265.

Suscribe: Wilson Chavarría C - GroupCom-Costa Rica

Asunto: Solicitud de permiso para proyectar los partidos de la Selección Nacional en el Parque Central, los días 14 20 y 24 de junio del 2014.

Presentes: Sra. Hilda María Barquero, Sr. Rolando Salazar, Sr. Gerardo Badilla, Lic. Priscilla Quirós Asesora Legal del Concejo Municipal y el Sr. Erick Bogarín Asesor Comisión Cultura.

Atendimos al señor Wilson Chavarría C, quien nos explicó mediante su computadora donde se encuentra fotografías y videos que nos ilustró lo importante y bonito que es para la comunidad Herediana disfrutar de ver los partidos de fútbol de la Selección Nacional en el Mundial de Brasil 2014 en el Parque Central los días 14 de junio a la 1:00pm y el 20 y 24 de junio a las 10 am respectivamente. Para tal efecto se instalará una Pantalla Gigante de 8x6 de leds y una pequeña tarima de 6x5 metros cuadrados.

La empresa citada pagará una póliza que cubrirá tanto al público presente así como al personaje de montaje de la rampa. También se darán animaciones y concursos con el público presente a cargo de los locutores de radio La Q Teja del Grupo Nación, y se instalará costado sur- este del Parque Central.

No se venderá ningún tipo de producto y es para el disfrute de todo tipo de público.

Se recomienda: Otorgar dicho permiso ya que cumple con todos los requisitos y que la familia disfrute sanamente de este evento.

La regidora Hilda Barquero indica que los partidos se estarán proyectando y transmitiendo mediante unas pantallas; actividad que es de recreación para las familias y público en general.

El regidor Gerardo Badilla solicitan que hayan rampas y se cumpla con las pólizas por si algo sucede eventualmente; a lo que responde la regidora Barquero que los organizadores cuentan con todos esos requisitos.

// VISTO Y ANALIZADO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA NO. 5, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBARLO EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO SE HA PLANTEADO. EN CONSECUENCIA: SE OTORGA PERMISO AL SEÑOR WILSON CHAVARRÍA C - GROUPCOM-COSTA RICA PARA QUE PUEDA PROYECTAR LOS PARTIDOS DE LA SELECCIÓN NACIONAL EN EL PARQUE CENTRAL, LOS DÍAS 14 20 Y 24 DE JUNIO DEL 2014, YA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS Y LA FAMILIA PUEDE DISFRUTAR SANAMENTE DE ESTE EVENTO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMISIÓN DE CULTURA

Karin Hoad - Asociación Animales de Asís. Solicitud para que se les brinde un espacio en las Ferias que se realizan en el Parque de los Ángeles. **Fax: 22901-73-16 Cel: 8860-69-62 N° 335**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Yamileth Oviedo - Presidente Junta Escuela Lagos. Solicitud de que se les exonere a la Junta la presentación de documentación o se les brinde una solución para que partida del 2014 sea liquidada. **Email: escuelalagos2014@gmail.com, nurita66@hotmail.com N° 328**

Roxana Murillo - Palacio Deportes. Remite estados financieros de enero y febrero 2014. **Fax: 2238-11-00 N° 353**

Sara Víquez, Gustavo Alvarado, Jairo Ponce - Ministerio Planificación, Ministerio de la Presidencia, UNGL. Partidas Especificas 2015. **N° 347 PARA RECOMENDACIÓN URGENTE.**

COMISIÓN DE OBRAS

Ivannia Calderón - Mucap. Indicar que entregaron a la Ing. Lorelly Marín 3 planos para el VB para hacer entrega de la áreas comunales del proyecto La Pamela. Tel: 2550-84-00 **N° 331**

Rigoberto Víquez Montero. Solicitud de desfogue pluvial para construcción de locales comerciales. **Email: s.g.soluciones.geoambientales@gmail.com N° 345**

ASAMBLEÍSTAS ESPH S.A.

Zeidy Aguilar - Secretaria Concejo Municipal San Isidro. Transcripción de acuerdo sesión 219-2014 referente a propuesta terna que se presentara a la Asamblea General de la ESPH. **Fax: 2268-20-16 N° 350**

Zeidy Aguilar - Secretaría Concejo Municipal San Isidro. Transcripción de acuerdo sesión N°19 referente a solicitud a la Junta Directiva de la ESPH sobre presentación de estados financieros. **Fax: 2268-20-16 N° 351**

ASAMBLEÍSTAS ESPH S.A.- PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Rosibelle Montero Herrera - Secretaria Junta Directiva ESPH S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 38-2014-C. esphjuntadirectiva@racsa.co.cr **N° 310.**

ASESORA JURÍDICA CONCEJO MUNICIPAL

Etelgive Sibaja Álvarez - Secretaria Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes de Heredia. Informa que el Comité no ha recibido ninguna notificación de destino de partida. **☎: 2560-5729 CCDRH-042-2014. N° 320.**

MSc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal. Informe respecto a actualización del compendio de Normativa Interna. **SCM-539-2014.**

Edgar Bonilla - Carlos Palma - Etelgive Sibaja - Comité Cantonal de Deportes. Exponer situación que se viene presentando con el señor Sergio Hall. **CCDRH-049-2014. Email: comitededeportesdeheredia@hotmail.com N° 346 PRISCILA HABLAR CON MANUEL. URGENTE.**

Carlos Humberto Víquez. Solicitud de tomar acuerdo municipal autorizando la donación de terrenos de los propietarios de los inmuebles aledaños a calle Domingueños. **Email: icruz@americafreezone.com N° 336**

Licda. Nery Aguero Montero - Asamblea Legislativa. Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del ordenamiento jurídico Exp:18.983 **Email: naguero@asamblea.go.cr**

MBA. José Manuel Ulate, Alcalde Municipal. Contratación Directa N° 20147-CD-000058-01 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUD DE CALLE GUAYABAL DE HEREDIA", el cual consta de 478 folios (I tomo) AMH-0392-14.

SECRETARÍA

Carlo Manuel Álvarez Morales. Solicitud de una copia firmada del convenio entre las municipalidades de los cantones de Heredia, Barva, San Rafael y Santo Domingo. **Fax: 2237-24-16 N° 341**

Rogers Araya. Presentación del PGAI. **FLORY HABLAR CON MANUEL. URGENTE.**

ALCALDÍA MUNICIPAL - REGIDOR GERARDO BADILLA

Gerardo Badilla - Regidor. Reportaje del periódico La Nación, con respecto al "Grupo Vila" que opera en Heredia construyendo Vila Cariari. **N° 301 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PRESENTE INFORME URGENTE SOBRE ESTO EN CINCO DÍAS. AL REGIDOR BADILLA PAA QUE EN CINCO DÍAS PRESENTE INFORME DE SEGUIMIENTO.**

ALCALDÍA MUNICIPAL

MSc. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Remite documento del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, sobre seguimiento de acuerdo sobre el proyecto de vivienda Renacer. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA SEÑORA ANGELA AGUILAR, CONTALORA DE SERVICIOS PRESENTE INFORME.**

Sala Constitucional. Recurso de amparo de Alexander Jiménez Lizano. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA JURÍDICA BRINDE RESPUESTA.**

Sala Constitucional. Recurso de amparo de Olivier Alpizar Chavarría. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA JURÍDICA BRINDE RESPUESTA.**

Teresita Fernandez Blanco. Queja por cobros municipales **Fax: 2238-07-63 N° 337. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL DPTO. DE RENTAS Y COBRANZAS PARA QUE INFORME SOBRE ESTO.**

MINISTERIO DE SALUD

Mayela Víquez Guido - Rectoría de Salud Central Norte - Ministerio de Salud. Respuesta a documento SCM-358-14 referente a excrementos de perros en aceras. **☎: 2237-0551 N° 304. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL MINISTERIO DE SALUD PARA INDICARLE QUE A ESTE CONCEJO LE QUEDA CLARO LA POSICIÓN DE ESE MINISTERIO RESPECTO DE LO QUE HARÁ CON LOS PERROS QUE SÍ ESTÁN MATRICULADOS; PERO SE LE SOLICITA QUE INDIQUE CUÁL SERÁ EL PROCEDER DEL MINISTERIO RESPECTO DE LOS PERROS QUE NO ESTÁN MATRICULADOS Y QUE SE ESTÁN GENERANDO PROBLEMAS SANITARIOS.**

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento DAJ-266-14 referente a solicitud de ampliación al plazo de retiro de las instalaciones del Antiguo Café Américo. **AMH-329-2014. N° 300.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MBA. Heidy Hernández Benavides - Vicealcalde Municipal. Respuesta sobre consulta al expediente N° 18969 Adición de un transitorio a la ley Nacional de Emergencias y prevención de riesgos. **VMH-050-2014 N° 332**

ANA LUCRECIA QUIRÓS

MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Remite DIP-300-2014, referente a solicitud planteada por la Licda. Lucrecia Quiros respecto a fecha y hora en que puede tener acceso a los mapas de vulnerabilidad hidrológicos de los distritos urbanos del cantón de Heredia. **AMH-363-2014 N° 292**

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO

1. Arq. Alejandro Chaves / Licda. Hellen Bonilla
Asunto: Cierre del 16 de abril al 19 de abril de 2014 para el expendio de bebidas alcohólicas. **CFU-185-2014. N° 323.**

ASUNTOS ENTRADOS

1. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite DVAH-122-2014, referente a lineamientos para la definición de poblaciones. **AMH-365-2014 N° 343**
2. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite comunicación al centro de patrimonio histórico la aprobación de adjudicación Restauración de Casona Campo Ferial Heredia. **AMH-357-2014 N° 342**
3. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite AJ-299-2014, referente a recibir en donación de vehículo adquirido por la adjudicación de Desarrollo Integral de Barreal. **AMH-299-2014 N° 340**
4. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-DT-ONG-058-2014, referente a solicitud presentada por Junta Administrativa del Colegio Aurora, para liquidar partidas del comedor escolar y construcción de Artes Industriales del Colegio la Aurora. **AMH-362-2014 N° 461**
5. Licda. Marilyn Esquivel Vargas
Asunto: Solicitud de informe respecto a Convenio de préstamo de uso a título gratuito entre la Municipalidad y la ADI Residencial Los Lagos. **Cel: 8885-47-89 N° 329**
6. MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite a la CGR informe acerca de las debilidades en la calidad de la información contenida en las bases de datos de cobros de los tributos de esta municipalidad. **AMH-348-2014 N° 330**
7. Licda. Lucrecia Quirós
Asunto: Solicitud que los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica de los distritos urbanos del Cantón de Heredia, no sean conocidos y aprobados hasta el mes de mayo. **Email: lucreciaquiros@yahoo.es Fax: 2280-54-69 N° 349**
8. Priscilla Quirós - Asesora Jurídica Concejo Municipal
Asunto: Informe referente al caso de la señora Flory Álvarez Rodríguez. **Email: pquiros@heredia.go.cr N° 348**
9. MBA. Jacobo Villegas González - Liceo Heredia
Asunto: solicitud de nombramiento de miembro de Junta Administrativa del Liceo de Heredia. **Email: liceodeheredia01@gmail.com Fax: 2237-04-21 N° 334**
10. Informe de la Comisión de Obras N° 06
11. Informe de la Comisión de Cementerio N° 41

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIÚN HORAS.

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Far/.